



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BURGOS

SECRETARÍA GENERAL

*Aprobación convenios suscritos con la Diputación Foral de Álava
en desarrollo del acuerdo-marco suscrito el día 24 de abril de 2021*

La Junta de Gobierno de la Diputación Provincial de Burgos, en sesión ordinaria celebrada el día 23 de julio de 2021, aprobó los siguientes convenios de colaboración en desarrollo del acuerdo-marco sobre el Enclave de Treviño.

CONVENIO DE COLABORACIÓN EN DESARROLLO DEL ACUERDO-MARCO
SOBRE EL ENCLAVE DE TREVIÑO EN MATERIA DE PROMOCIÓN DE
ACTIVIDADES CULTURALES, EDUCATIVAS Y DEPORTIVAS ENTRE LA
DIPUTACIÓN FORAL DE ÁLAVA Y LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BURGOS

En Burgos, a 2 de agosto de 2021.

De una parte, D. Ramiro González Vicente, en su calidad de diputado general, en representación de la Diputación Foral de Álava, y en virtud de autorización otorgada por el Consejo de Gobierno Foral y por las Juntas Generales de Álava mediante Norma Foral 11/2021, de 21 de abril, de ratificación del acuerdo-marco de colaboración entre la Diputación Foral de Álava y la Diputación Provincial de Burgos en relación con el Enclave de Treviño, y

D.^a María Pilar García de Salazar Olano, en su calidad de primera teniente de diputado general y diputada foral de Desarrollo Económico, Innovación y Reto Demográfico, en representación de la Diputación Foral de Álava, y en virtud de autorización otorgada por el Consejo de Gobierno Foral y por las Juntas Generales de Álava mediante Norma Foral 11/2021, de 21 de abril, de ratificación del acuerdo-marco de colaboración entre la Diputación Foral de Álava y la Diputación Provincial de Burgos en relación con el Enclave de Treviño.

De otra parte, D. César Rico Ruiz, actuando en representación de la Diputación Provincial de Burgos, en calidad de presidente, cargo para el que fue elegido en la sesión constitutiva de la Diputación Provincial de Burgos el día 28 de junio de 2019, en el ejercicio de las competencias atribuidas en el artículo 34.1 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Y D. Lorenzo Rodríguez Pérez, actuando en su calidad de vicepresidente 1.º de la Corporación Provincial, en virtud de nombramiento efectuado por resolución de la Presidencia de 4 de julio de 2019, y de la que se dio cuenta al Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 12 de julio de 2019.

En adelante, la Diputación Foral de Álava de un lado y la Diputación Provincial de Burgos de otro, serán denominadas conjuntamente como las «Partes» y cada una de ellas como la «Parte».



Ambas partes se reconocen recíprocamente capacidad legal suficiente para suscribir el presente convenio de colaboración y a tal efecto

EXPONEN

I. – Que la Diputación Foral de Álava, en virtud de lo dispuesto en la Ley 27/1983, de 25 de noviembre, de Relaciones entre las Instituciones Comunes de la Comunidad Autónoma y los Órganos Forales de sus Territorios Históricos, cuenta entre sus competencias exclusivas, entre otras, las que hacen referencia a «archivos, bibliotecas, museos e instituciones relacionadas con las bellas artes y artesanía, de titularidad del territorio histórico» y «creación y mantenimiento de organismos culturales de interés del territorio histórico». Asimismo tiene atribuido el desarrollo y la ejecución de las normas emanadas de las Instituciones Comunes en materia de fomento del deporte y programas de deporte escolar.

II. – Que el artículo 36.1 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, atribuye a las Diputaciones Provinciales, entre otras, la asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica a los municipios, especialmente los de menor capacidad económica y de gestión.

III. – Que las partes suscribieron en fecha 24 de abril de 2017, un acuerdo-marco de colaboración en relación con el Enclave de Treviño con la finalidad de tratar de manera sistemática las relaciones de colaboración entre ellas en orden a mejorar las condiciones de prestación de servicios a la población del enclave, así como la posible extensión de dicha práctica colaborativa a otros municipios limítrofes. Este acuerdo-marco ha sido renovado mediante Norma Foral 11/2021, de fecha 21 de abril, de ratificación del acuerdo-marco de colaboración entre la Diputación Foral de Álava y la Diputación Provincial de Burgos en relación con el Enclave de Treviño (en adelante, el «acuerdo-marco»).

En este sentido, el párrafo primero de la cláusula primera del acuerdo-marco establece que:

«El presente acuerdo-marco tiene por objeto acordar y ordenar de forma sistemática las relaciones de colaboración precisas para conseguir mejores condiciones en la prestación de servicios a la población del Enclave de Treviño y en los municipios limítrofes entre ambas instituciones, actuando siempre en el ámbito competencial correspondiente y asumido por las partes».

IV. – Que, el acuerdo-marco suscrito entre las partes garantiza la ejecución material de la práctica colaborativa y, para ello, identifica las materias en las que podrá tener lugar, emplazando a las partes para que formalicen convenios de colaboración administrativa singulares por cada una de ellas. Fija también el contenido mínimo necesario de los convenios de desarrollo y prevé un plazo de seis meses para la presentación de las propuestas de cooperación.

Así lo establece el párrafo segundo de la cláusula primera del acuerdo-marco:

«Las partes a través de sus respectivos órganos administrativos elaborarán en el plazo de seis meses a contar desde la firma del presente acuerdo-marco las propuestas de convenios de colaboración administrativa en las materias identificadas en la cláusula tercera, incluyendo en todo caso su presupuesto, forma de financiación y la delimitación



precisa de la zona territorial afectada por la prestación del servicio que sea objeto de convenio. Cada convenio será suscrito por las partes de forma independiente. dando audiencia a los municipios afectados».

V. – Que, en desarrollo y ejecución de estas previsiones del acuerdo-marco, las partes han estimado que procede acordar su colaboración interadministrativa en la materia de promoción de actividades culturales, educativas y deportivas, identificada como objetivo de cooperación entre ellas en la cláusula tercera, apartado 13 del citado acuerdo-marco.

VI. – Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 57.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, según ha quedado acreditado en la previa tramitación de este convenio en cada una de las administraciones que lo suscriben, la colaboración entre las partes en esta concreta materia mejora la eficiencia de la gestión pública, elimina duplicidades administrativas y cumple, en todo caso, con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Por todo ello, ambas partes convienen en celebrar el presente convenio de colaboración, sujeto a las siguientes

CLÁUSULAS

1. – NATURALEZA DEL CONVENIO.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa y se fundamenta en las relaciones interadministrativas de tipo cooperativo en base a los principios de lealtad institucional y colaboración, en desarrollo de lo establecido en el acuerdo-marco y de conformidad con los artículos 3, 47 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y el artículo 55 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, tras su modificación por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

2. – OBJETO.

2.1. El presente convenio tiene por objeto establecer la actividad de fomento en la materia de promoción de actividades culturales, educativas y deportivas, prevista en la cláusula tercera, apartado 13 del acuerdo-marco como objeto prioritario de colaboración entre las instituciones firmantes, dirigida a la población del Enclave de Treviño, ordenando la distribución de funciones y responsabilidades y determinando las actuaciones que corresponderán a sus respectivos servicios administrativos durante la vigencia del presente convenio.

2.2. A los efectos de este convenio, se entiende por promoción de actividades culturales, educativas y deportivas, las líneas de actuación de promoción y difusión de la cultura en sus distintas disciplinas, las actuaciones educativas y las actuaciones de fomento de la práctica deportiva.

2.3. La actividad de fomento en esta materia se asume directamente por el Departamento de Cultura y Deporte de la Diputación Foral de Álava a través de Deporte, y Acción Cultural. En concreto cada uno realizará las siguientes actuaciones:

1. Actividades de fomento relacionadas con el apoyo y estímulo a la difusión de la cultura en sus distintas disciplinas en el Enclave de Treviño prestadas por el Servicio de Acción Cultural:



– Convocatoria de ayudas para la financiación del gasto corriente del sector cultural y creativo del Territorio Histórico de Álava y Enclave de Treviño, ejercicio 2021.

– Convocatoria para el desarrollo de Programas Culturales en el Territorio Histórico de Álava y Enclave de Treviño.

2. Actividades de fomento relacionadas con el apoyo y estímulo a la práctica deportiva en el Enclave de Treviño prestadas por el Servicio de Deportes:

– Convocatoria de subvenciones para la realización de actividades deportivas por entes locales del Territorio Histórico de Álava así como del Enclave de Treviño, durante un periodo determinado.

– Convocatoria de subvenciones para el desarrollo del deporte escolar en el Territorio Histórico de Álava y en el Enclave de Treviño, a través de entidades sin ánimo de lucro.

– Convocatoria de subvenciones para el desarrollo del Deporte Recreativo, a través de instituciones sin ánimo de lucro del Territorio Histórico de Álava y del Enclave de Treviño.

– Convocatoria de subvenciones para el desarrollo del deporte para personas discapacitadas, a través de entidades sin ánimo de lucro del Territorio Histórico de Álava y del Enclave de Treviño.

– Convocatoria de subvenciones para promocionar y fomentar el deporte femenino.

– Convocatoria de subvenciones para cooperar en el mantenimiento de clubes.

2.4. Las actuaciones relacionadas en el apartado anterior podrán ser objeto de modificación por la Diputación Foral de Álava a lo largo de la vigencia del convenio, pudiéndose añadir nuevas actuaciones o eliminar las existentes.

3. – NORMAS DE GESTIÓN.

3.1. La actividad de fomento objeto del presente convenio por parte de los servicios administrativos identificados en el apartado 2.3 de la cláusula anterior, perteneciente a la Diputación Foral de Álava, tendrá lugar a partir de la firma del presente convenio y se mantendrá durante toda la vigencia del mismo.

3.2. La financiación de la actividad de fomento de las actividades objeto de este convenio se hará con cargo a las disponibilidades presupuestarias de la Diputación Foral de Álava habilitadas al efecto. Las partidas del presupuesto de la Diputación Foral de Álava que amparan este gasto son: 70108.7200.479.0001, 70108.7200.479.0001, 70201.7701.481.0001, 70201.7701.481.0004, 70201.7701.481.0007, 70201.7701.481.0009, 70201.7701.462.9001 y 70201.7701.481.0013.

3.3. La aprobación de actos administrativos definitivos, la resolución de recursos de naturaleza administrativa y la responsabilidad frente a terceros corresponderán a la Diputación Foral de Álava.

3.4. La zona geográfica de actuación en la actividad de fomento objeto del presente convenio comprende los municipios del Enclave de Treviño: El Condado de Treviño y la Puebla de Arganzón.



3.5. La actividad de fomento objeto del presente convenio se realizará por personal dependiente de la Diputación Foral de Álava o por entidades colaboradoras a tal efecto, conforme a la normativa de subvenciones aplicable en el sector público.

4. – COMISIÓN TÉCNICA DE SEGUIMIENTO.

4.1. Se crea la Comisión Técnica de Seguimiento del presente convenio con las funciones de ejecutar los cometidos previstos en su clausulado que requieran desarrollos posteriores a la firma del mismo, para mantener el seguimiento y control de su correcta ejecución y procurar la resolución de los problemas de interpretación y ejecución que pueda plantear el presente convenio.

4.2. La Comisión Técnica de Seguimiento estará compuesta por los mismos miembros que compongan la Comisión Técnica de Seguimiento del acuerdo-marco más un miembro añadido por cada una de las partes con acreditada experiencia en la concreta materia objeto de este convenio.

4.3. Durante la vigencia de este convenio y propuesta de cualquiera de las partes, la Comisión se reunirá siempre que lo requiera la buena marcha de las actuaciones. El quórum de asistencia a las sesiones de la Comisión requerirá la presencia de todos sus miembros y la adopción de acuerdos será por unanimidad de los mismos.

5. – RESPECTO DE LAS COMPETENCIAS DE LAS PARTES INTERVINIENTES.

La firma de este convenio no supone renuncia ni alteración de las competencias de las partes intervinientes, que asumen únicamente las responsabilidades inherentes a los compromisos que contraen en virtud del mismo.

6. – DURACIÓN.

6.1. El presente convenio entra en vigor el día de la firma del convenio. Al ser desarrollo del acuerdo-marco su duración máxima estará vinculada a aquel, no pudiendo ser superior a cuatro años salvo que en cualquier momento anterior a la finalización de dicho plazo las partes acuerden su prórroga con la misma duración que la del acuerdo-marco o su extinción en cualquier momento anterior a la finalización de dicho plazo.

6.2. En todo caso, este convenio, al igual que establece el acuerdo-marco, es transitorio en tanto se apruebe una solución definitiva acorde con el ordenamiento jurídico que resuelva con carácter permanente la situación del Enclave de Treviño.

7. – RÉGIMEN DE MODIFICACIÓN Y EXTINCIÓN.

7.1. La modificación del convenio requerirá acuerdo de las partes formalizado antes de la finalización de la duración del mismo y debidamente incorporado como adenda al convenio.

7.2. El presente convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en alguna de las siguientes causas de resolución:

a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.

b) El mutuo acuerdo de las partes.



c) La denuncia de cualquiera de las partes, notificada de forma fehaciente a la otra con tres meses de antelación.

d) El incumplimiento de las cláusulas contenidas en el mismo. En este caso cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos, debiendo ser comunicado este requerimiento a la Comisión de Seguimiento. Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió entenderá resuelto el convenio y así se lo hará saber a la otra parte.

e) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

f) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el ordenamiento jurídico.

7.3. La extinción del presente convenio dará lugar a la liquidación del mismo con el objeto de determinar las obligaciones y compromisos de cada una de las partes, para lo que se estará a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

8. – RÉGIMEN JURÍDICO.

8.1. El presente convenio tiene naturaleza administrativa, rigiéndose en su interpretación y desarrollo por el ordenamiento jurídico administrativo aplicable a los acuerdos entre Administraciones Públicas.

8.2. Las controversias que pudieran surgir sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos, se resolverán por la Comisión de Seguimiento según lo referido en la cláusula novena. Si no fuera posible, serán competentes para conocer las cuestiones litigiosas, los órganos del orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

9. – INFORMACIÓN.

La suscripción del presente convenio se realiza previa audiencia a los municipios del Enclave de Treviño y de los demás en que resulta de aplicación conforme a lo previsto en su cláusula sexta del acuerdo-marco y será comunicada a las Juntas Generales de Álava, al Gobierno Vasco y a la Junta de Castilla y León.

Como expresión de su consentimiento, las partes rubrican cada hoja y firman al pie de los dos ejemplares en que se formaliza el presente convenio, en el lugar y la fecha indicados en el encabezamiento.

El diputado general
Diputación Foral de Álava,
Ramiro González Vicente

El presidente
Diputación Provincial de Burgos,
César Rico Ruiz

La primera teniente de diputado general
Diputación Foral de Álava,
M.^a Pilar García de Salazar Olano

El vicepresidente 1.º
Diputación Provincial de Burgos,
Lorenzo Rodríguez Pérez

* * *



CONVENIO DE COLABORACIÓN EN DESARROLLO DEL ACUERDO-MARCO SOBRE
EL ENCLAVE DE TREVIÑO EN MATERIA DE INTEGRACIÓN Y ATENCIÓN SOCIAL
A PERSONAS MAYORES, PERSONAS CON DISCAPACIDAD, DEPENDIENTES
Y VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO ENTRE LA DIPUTACIÓN FORAL
DE ÁLAVA Y LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BURGOS

En Burgos, a 2 de agosto de 2021.

I. De una parte, D. Ramiro González Vicente, en su calidad de diputado general, en representación de la Diputación Foral de Álava, y en virtud de autorización otorgada por el Consejo de Gobierno Foral y por las Juntas Generales de Álava mediante Norma Foral 11/2021, de 21 de abril, de ratificación del acuerdo-marco de colaboración entre la Diputación Foral de Álava y la Diputación Provincial de Burgos en relación con el Enclave de Treviño y

D.^a María Pilar García de Salazar Olano, en su calidad de primera teniente de diputado general y diputada foral de Desarrollo Económico, Innovación y Reto Demográfico, en representación de la Diputación Foral de Álava, y en virtud de autorización otorgada por el Consejo de Gobierno Foral y por las Juntas Generales de Álava mediante Norma Foral 11/2021, de 21 de abril, de ratificación del acuerdo-marco de colaboración entre la Diputación Foral de Álava y la Diputación Provincial de Burgos en relación con el Enclave de Treviño.

II. De otra parte, D. César Rico Ruiz, actuando en representación de la Diputación Provincial de Burgos, en calidad de presidente, cargo para el que fue elegido en la sesión constitutiva de la Diputación Provincial de Burgos el día 28 de junio de 2019, en el ejercicio de las competencias atribuidas en el artículo 34.1 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Y D. Lorenzo Rodríguez Pérez, actuando en su calidad de vicepresidente 1.º de la Corporación Provincial, en virtud de nombramiento efectuado por resolución de la Presidencia 4.664 de 4 de julio, y de la que se dio cuenta al Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 12 de julio de 2019.

En adelante, la Diputación Foral de Álava de un lado y la Diputación Provincial de Burgos de otro, serán denominadas conjuntamente como las «Partes» y cada una de ellas como la «Parte».

Ambas partes se reconocen recíprocamente capacidad legal suficiente para suscribir el presente convenio de colaboración y a tal efecto

EXPONEN

I. – Que la Diputación Foral de Álava, en virtud de lo dispuesto en la Ley 27/1983, de 25 de noviembre, de Relaciones entre las Instituciones Comunes de la Comunidad Autónoma y los Órganos Forales de sus Territorios Históricos, cuenta entre sus competencias la de ejecución, dentro de su territorio, de la legislación de las Instituciones Comunes en materia de asistencia social, desarrollo comunitario, condición femenina, política infantil y juvenil y tercera edad. Estas competencias son ejercidas a través de su organismo autónomo, Instituto Foral de Bienestar Social.



II. – Que el artículo 36 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, atribuye a las Diputaciones Provinciales, entre otras, la coordinación de los servicios municipales entre sí como garantía de la prestación integral y adecuada, así como la prestación de servicios públicos de carácter supramunicipal y, en su caso, supracomarcal. Por otro lado, el artículo 48 de la Ley 16/2010, de 20 de diciembre, de Servicios Sociales de Castilla y León, determina las competencias de las provincias en dicha materia para municipios con población igual o inferior a 20.000 habitantes.

III. – Que las partes suscribieron en fecha 24 de abril de 2017 un acuerdo-marco de colaboración en relación con el Enclave de Treviño con la finalidad de tratar de manera sistemática las relaciones de colaboración entre ellas en orden a mejorar las condiciones de prestación de servicios a la población del Enclave, así como la posible extensión de dicha práctica colaborativa a otros municipios limítrofes. Este acuerdo-marco ha sido renovado mediante Norma Foral 11/2021, de fecha 21 de abril, de ratificación del acuerdo-marco de colaboración entre la Diputación Foral de Álava y la Diputación Provincial de Burgos en relación con el Enclave de Treviño (en adelante, el «acuerdo-marco»).

En este sentido, el párrafo primero de la cláusula primera del acuerdo-marco establece que:

«El presente acuerdo-marco tiene por objeto acordar y ordenar de forma sistemática las relaciones de colaboración precisas para conseguir mejores condiciones en la prestación de servicios a la población del Enclave de Treviño y en los municipios limítrofes entre ambas instituciones, actuando siempre en el ámbito competencial correspondiente y asumido por las partes».

IV. – Que el acuerdo-marco suscrito entre las partes garantiza la ejecución material de la práctica colaborativa y, para ello, identifica las materias en las que podrá tener lugar, emplazando a las partes para que formalicen convenios de colaboración administrativa singulares por cada una de ellas. Fija también el contenido mínimo necesario de los convenios de desarrollo y prevé un plazo de seis meses para la presentación de las propuestas de cooperación.

Así lo establece el párrafo segundo de la cláusula primera del acuerdo-marco:

«Las partes a través de sus respectivos órganos administrativos elaborarán en el plazo de seis meses a contar desde la firma del presente acuerdo-marco las propuestas de convenios de colaboración administrativa en las materias identificadas en la cláusula tercera, incluyendo, en todo caso su presupuesto, forma de financiación y la delimitación precisa de la zona territorial afectada por la prestación del servicio que sea objeto de convenio. Cada convenio será suscrito por las partes de forma independiente, dando audiencia a los municipios afectados».

V. – Que, en desarrollo y ejecución de estas previsiones del acuerdo-marco, las partes han estimado que procede acordar su colaboración interadministrativa en la materia de integración y atención social a personas mayores, personas con discapacidad, dependientes y víctimas de violencia de género, identificada como objetivo de cooperación entre ellas en la cláusula tercera, apartados 1 y 2 del citado acuerdo-marco.



VI. – Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 57.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, según ha quedado acreditado en la previa tramitación de este convenio en cada una de las administraciones que lo suscriben, la colaboración entre las partes en esta concreta materia mejora la eficiencia de la gestión pública, elimina duplicidades administrativas y cumple, en todo caso, con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Por todo ello, ambas partes convienen en celebrar el presente convenio de colaboración, sujeto a las siguientes

CLÁUSULAS

1. – NATURALEZA DEL CONVENIO.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa y se fundamenta en las relaciones interadministrativas de tipo cooperativo en base a los principios de lealtad institucional y colaboración, en desarrollo de lo establecido en el acuerdo-marco y de conformidad con los artículos 3, 47 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y el artículo 55 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, tras su modificación por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

2. – OBJETO.

2.1. El presente convenio tiene por objeto establecer la prestación de servicios de manera participada y en cooperación entre las partes en la materia de integración y atención social a personas mayores, personas con discapacidad, dependientes y víctimas de violencia de género prevista en la cláusula tercera, apartados 1 y 2 del acuerdo-marco como objeto prioritario de colaboración entre ellas para la prestación de servicios a la ciudadanía del Enclave de Treviño.

2.2. A los efectos de este convenio, los servicios a los que las personas habitantes de los municipios que conforman el Enclave de Treviño podrán acceder, de conformidad con la normativa aplicable en el Territorio Histórico de Álava, en condiciones de igualdad con las personas empadronadas en el Territorio Histórico de Álava, son aquellos servicios sociales de atención secundaria prestados por el organismo autónomo Instituto Foral de Bienestar Social, dependiente del Departamento de Políticas Sociales de la Diputación Foral de Álava, que se relacionan en el anexo I.

Únicamente quedarán incluidas en el ámbito de actuación de este convenio, las prestaciones económicas que se encuentren detalladas en los anexos de este convenio.

2.3. Así mismo, y a los efectos de este convenio, la Diputación Provincial de Burgos pondrá a disposición de personas mayores empadronadas en los municipios limítrofes alaveses que se especifican a continuación, hasta un número máximo de 10 plazas en determinados centros de mayores dependientes de la Diputación Provincial de Burgos. Concretamente, en la residencia de mayores de San Miguel del Monte (Miranda de Ebro) para personas mayores empadronadas en los municipios de Berantevilla, Ribera Alta, Ribera Baja, Valdegovía, Lantarón, Zambrana, y en la residencia de mayores de San



Salvador (Oña) para personas mayores empadronadas en los municipios de Amurrio, Ayala y Artziniega. Dichos accesos se realizarán en condiciones de igualdad con las personas empadronadas en municipios de la provincia de Burgos, de conformidad con la normativa específica de la Diputación Provincial de Burgos.

3. – NORMAS DE GESTIÓN.

3.1. En los términos en los que se señalan en las cláusulas siguientes, las personas que estén empadronadas en los municipios del Enclave de Treviño y en determinados municipios limítrofes alaveses, podrán acceder a partir del día de la firma del convenio, a los servicios señalados en la cláusula anterior, en las mismas condiciones y con la exigencia de los mismos requisitos que se establecen para las personas empadronadas en el Territorio Histórico de Álava y en la provincia de Burgos, respectivamente.

En ningún caso, todas esas personas podrán tener, de forma simultánea, solicitudes de alta de los mismos servicios sociales en el Territorio Histórico de Álava y en la provincia de Burgos.

3.2. El Instituto Foral de Bienestar Social y la Diputación de Burgos establecerán, en sus correspondientes resoluciones de adjudicación del recurso, el precio público que haya de abonar la persona usuaria, así como el resto de condiciones establecidas por estas administraciones en su respectiva normativa (reconocimiento de deuda u otros).

3.3. La aprobación de actos administrativos definitivos, la resolución de recursos de naturaleza administrativa y la responsabilidad frente a terceros, corresponderán a la Diputación Foral de Álava o a la Diputación Provincial de Burgos, dependiendo de cuál sea la entidad prestadora del servicio.

3.4. La zona geográfica de actuación en la prestación de los servicios objeto del presente convenio comprende los municipios del Enclave de Treviño: El Condado de Treviño y La Puebla de Arganzón, así como los municipios alaveses de Berantevilla, Ribera Alta, Ribera Baja, Valdegavía, Lantarón, Zambrana, Amurrio, Ayala y Artziniega.

3.5. La prestación de los servicios objeto del presente convenio se realizará por personal dependiente de la Diputación Foral de Álava y de la Diputación Provincial de Burgos o por entidades contratadas a tal efecto conforme a la normativa de contratación aplicable en el sector público.

4. – DISTRIBUCIÓN DE FUNCIONES AFECTAS A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

4.1. Las solicitudes para acceder a los servicios de la Diputación Foral de Álava objeto de este convenio de colaboración serán presentadas en el Centro de Acción Social (CEAS) de la Diputación Provincial de Burgos que atiende los Ayuntamientos del Enclave de Treviño. Sin perjuicio de las actuaciones de instrucción que se detallan en los siguientes apartados, en el plazo de siete días desde el registro de esas solicitudes, el CEAS deberá remitir una copia de las mismas a la Oficina de Información y Atención Social del Instituto Foral de Bienestar Social.



La instrucción del expediente se llevará a cabo, de acuerdo a la normativa vigente en el Territorio Histórico de Álava, desde el CEAS que atiende a los Ayuntamientos del Enclave de Treviño.

El intercambio de información se hará efectivo de la siguiente manera: El o la profesional del CEAS enviará un correo electrónico a la persona responsable de la Oficina de Información y Atención Social del Instituto Foral de Bienestar Social con la documentación encriptada para dar inicio a la tramitación del expediente.

Desde la Oficina de Información y Atención Social del Instituto Foral de Bienestar Social se comprobará si la persona derivada cumple los requisitos de acceso a los recursos secundarios competencia de la Diputación Foral de Álava, y si la documentación aportada es correcta. Si fuese necesario aportar documentación adicional se requerirá esta a través del o la profesional referente en el CEAS, utilizando para subsanación la misma vía.

Para poder aportar la documentación original de los expedientes y realizar el seguimiento de casos, se establecerá la coordinación necesaria entre el/la trabajador/a social del CEAS y la persona responsable de la Oficina de Información y Atención Social del Instituto Foral de Bienestar Social.

4.2. Por su parte, recibida en el Instituto Foral de Bienestar Social la solicitud de acceso en un centro de mayores por parte de personas residentes en alguno de los municipios relacionados en el punto 2.3 del presente convenio, se dará traslado de la misma al Departamento de Bienestar Social de la Diputación Provincial de Burgos, el cual comprobará si la persona solicitante cumple los requisitos de acceso a los centros de mayores dependientes de la Diputación Provincial de Burgos, aplicándose la ordenanza y el reglamento de los centros residenciales vigentes en cada momento y si la documentación aportada es correcta.

Si fuese necesario aportar documentación adicional se requerirá esta a través de la persona responsable de la Oficina de Información y Atención Social del Instituto Foral de Bienestar Social.

Así mismo y a los efectos de completar el expediente, la Diputación Foral de Álava facilitará la documentación relativa a datos económicos y la resolución de su situación de dependencia (BVD e Informe Social) de las personas empadronadas en su territorio.

5. – PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.

Ambas partes declaran conocer las disposiciones relativas a la normativa estatal de Protección de Datos y el reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (en adelante, RGPD), y se comprometen a cumplir las exigencias previstas en la misma respecto de los datos obtenidos de las personas físicas que se manejen dentro del presente convenio.

El tratamiento de los datos por parte de cada una de las entidades, se realizará en virtud de las competencias a ellas atribuidas en base al interés público que representan.



Los datos de carácter personal no serán cedidos ni comunicados a terceras partes, salvo cuando se cedan a encargadas de tratamiento legitimadas o cuando se cedan a otras Administraciones Públicas conforme a lo previsto legalmente.

En cumplimiento del artículo 28 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y Garantía de los Derechos Digitales y del artículo 28.3 del RGPD, las entidades firmantes están obligadas a implantar las medidas técnicas y organizativas adecuadas en base a los riesgos, que garanticen la seguridad e integridad de los datos de carácter personal y eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado.

Las entidades firmantes del convenio quedan exoneradas de cualquier responsabilidad que se pudiera generar por incumplimiento de las obligaciones anteriores efectuada por cualquier otra parte. En caso de quebrantamiento de las obligaciones asumidas, la entidad que las hubiera quebrantado responderá de las infracciones en que hubiera incurrido.

Respecto a dicho datos, ambas partes podrán, en función del objeto de convenio, tener acceso a ellos, recogerlos, registrarlos, conservarlos, modificarlos, consultarlos, utilizarlos, comunicarlos y suprimirlos o destruirlos, adoptando las decisiones organizativas y operacionales necesarias y respectivas para la prestación del objeto del presente convenio.

La normativa de Protección de Datos Personales obliga, tanto a las partes suscribientes de este convenio como a todo su personal que trate datos de carácter personal, al cumplimiento y aplicación de las adecuadas medidas de seguridad que, en virtud del artículo 32 del RGPD, corresponda al tratamiento de datos personales efectuado en virtud del presente convenio. Cada responsable del tratamiento, deberá cumplir las siguientes obligaciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 28 del RGPD:

1. No aplicará los datos personales de que disponga ni los utilizará para fines distintos a la prestación del servicio CAI que constituye el objeto del presente convenio.

2. Tratará los datos personales únicamente siguiendo instrucciones documentadas del responsable, inclusive con respecto a las transferencias de datos personales a un tercer país o una organización internacional.

3. Con respecto al personal empleado por las entidades suscribientes del presente convenio, este se compromete a:

1. – Que los datos sean manejados únicamente por el personal imprescindible para el objeto del convenio.

2. – Informar e instruir a estos empleados, sobre sus obligaciones en materia de protección de datos y de las consecuencias de su incumplimiento.

4. Los responsables del tratamiento en el menor tiempo posible (y siempre antes de las 24 horas desde que tenga conocimiento del hecho) deberán comunicar a la autoridad de control competente, en los casos en que la normativa lo requiere, cualquier incidencia con los datos de las personas físicas interesadas y, en todo caso, cuando impliquen un riesgo para sus derechos o libertades.



5. A petición de cualquiera de las partes suscribientes, la otra parte colaborará y prestará el apoyo necesario en la evaluación de impacto de privacidad del tratamiento de datos realizado en virtud del presente convenio.

6. Ambas partes deberán adoptar las medidas de índole técnica y organizativas necesarias que garanticen la seguridad de los datos de carácter personal y eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, habida cuenta del estado de la tecnología, la naturaleza de los datos almacenados y los riesgos a los que están expuestos, ya provengan de la acción humana o del medio físico o natural.

Habrà de tenerse en cuenta que las medidas de seguridad han de aplicarse asimismo y de manera especial a los datos existentes en soporte no automatizado.

7. Ninguna de las partes comunicará los datos a terceras personas, salvo que cuente con la autorización expresa de la persona interesada.

8. A petición de una de la partes, se podrá solicitar la colaboración de la otra parte teniendo en cuenta la naturaleza del tratamiento, siempre que sea posible, para que aquella pueda cumplir con su obligación de responder a las solicitudes que tengan por objeto el ejercicio de los derechos de los interesados; y comunicará cualquier solicitud de ejercicio de los derechos de los interesados al delegado de protección de datos correspondiente.

9. Una vez cumplido el objeto del convenio, los datos de carácter personal deberán ser conservados durante los plazos establecidos por los respectivos responsables del tratamiento, transcurridos los cuales se conservarán por un período determinado debidamente bloqueados, una copia de los datos, mientras puedan derivarse responsabilidades de la ejecución de la prestación frente al responsable del tratamiento.

10. En el caso de que cualquiera de las partes, destinen los datos de carácter personal a otra finalidad, los comuniquen o los utilicen incumpliendo las estipulaciones del convenio, dicha parte será considerada también responsable del tratamiento, respondiendo de las infracciones en que se hubiera incurrido personalmente.

11. Ambas partes se comprometen a proceder a una adecuación completa de los tratamientos de datos personales que realicen, a la normativa de Protección de Datos de Carácter Personal, en virtud de sus respectivas competencias, procediendo a la identificación de las actividades de tratamiento afectadas realizadas en virtud del presente convenio, en su respectiva documentación de seguridad.

6. – COMISIÓN TÉCNICA DE SEGUIMIENTO.

6.1. Se crea la Comisión Técnica de Seguimiento del presente convenio con las funciones de ejecutar los cometidos previstos en su clausulado que requieran desarrollos posteriores a la firma del mismo para mantener el seguimiento y control de su correcta ejecución y procurar la resolución de los problemas de interpretación y ejecución que pueda plantear el presente convenio.

6.2. La Comisión Técnica de Seguimiento estará compuesta por los mismos miembros que compongan la Comisión Técnica de Seguimiento del acuerdo-marco más un miembro añadido por cada una de las partes con acreditada experiencia en la concreta materia objeto de este convenio.



6.3. La Comisión Técnica de Seguimiento no tiene naturaleza de órgano administrativo y, por lo tanto, carece de la facultad de dictar actos administrativos. Estos se adoptarán por las respectivas partes conforme a su acervo competencial y funciones encomendadas por el ordenamiento y según lo previsto en el presente convenio.

7. – DURACIÓN.

7.1. El presente convenio entra en vigor el día de la firma del convenio. Al ser desarrollo del acuerdo-marco su duración máxima estará vinculada a aquel, no pudiendo ser superior a cuatro años salvo que las partes acuerden prórroga con la misma duración que la del acuerdo-marco o su extensión en cualquier momento anterior a la finalización de dicho plazo.

7.2. En todo caso, este convenio, al igual que establece el acuerdo-marco, es transitorio en tanto se apruebe una solución definitiva acorde con el ordenamiento jurídico que resuelva con carácter permanente la situación del Enclave de Treviño.

8. – RÉGIMEN DE MODIFICACIÓN Y EXTINCIÓN.

8.1. La modificación del convenio requerirá acuerdo de las partes formalizado antes de la finalización de la duración del mismo y debidamente incorporado como adenda al convenio.

8.2. El presente convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir alguna de las siguientes causas de resolución:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) El mutuo acuerdo de las partes.
- c) La denuncia de cualquiera de las partes, notificada de forma fehaciente a la otra con tres meses de antelación.
- d) El incumplimiento de las cláusulas contenidas en el mismo.

En este caso cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos, debiendo ser comunicado este requerimiento a la Comisión de Seguimiento.

Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió entenderá resuelto el convenio y así se lo hará saber a la otra parte.

- e) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- f) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el ordenamiento jurídico.

8.3. La extinción del presente convenio dará lugar a la liquidación del mismo con el objeto de determinar las obligaciones y compromisos de cada una de las partes, para lo que se estará a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.



8.4. Finalizada la vigencia del presente convenio o extinguido el mismo por cualquiera de las causas arriba citadas, los efectos del mismo, respecto de las personas beneficiarias que se hallen ingresadas en centros o servicios forales, se mantendrán en tanto que estas personas no causen baja por voluntad propia o por fallecimiento.

9. – RÉGIMEN JURÍDICO.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa, rigiéndose en su interpretación y desarrollo por el ordenamiento jurídico administrativo aplicable a los acuerdos entre Administraciones Públicas.

Las controversias que pudieran surgir sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos se resolverán por la Comisión de Seguimiento según lo referido en la cláusula anterior. Si no fuera posible, serán competentes para conocer las cuestiones litigiosas los órganos del orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

10. – INFORMACIÓN.

La suscripción del presente convenio se realiza previa audiencia a los municipios del Enclave de Treviño y de los demás en que resulta de aplicación conforme a lo previsto en su cláusula sexta del acuerdo-marco y será comunicada a las Juntas Generales de Álava, al Gobierno Vasco, y a la Junta de Castilla y León.

Como expresión de su consentimiento, las partes rubrican cada hoja y firman al pie de los dos ejemplares en que se formaliza el presente convenio, en el lugar y la fecha indicados en el encabezamiento.

El diputado general
Diputación Foral de Álava,
Ramiro González Vicente

El presidente
Diputación Provincial de Burgos,
César Rico Ruiz

La primera teniente de diputado general
Diputación Foral de Álava,
M.^a Pilar García de Salazar Olano

El vicepresidente 1.º
Diputación Provincial de Burgos,
Lorenzo Rodríguez Pérez

* * *



ANEXO I

SERVICIOS DE ATENCIÓN SECUNDARIA PRESTADOS POR EL IFBS

PERSONAS MAYORES	Residencia
	Centro de día
PERSONAS CON DISCAPACIDAD	Centros ocupacionales
	Residencias
	Pisos supervisados
	Servicio taxi como medio de transporte alternativo
	Ayudas individuales que permiten favorecer la autonomía a personas con discapacidad y a menores de 0 a 6 años con trastornos del desarrollo
	Valoración de discapacidad
ENFERMEDAD MENTAL Y EXCLUSIÓN	Residencia para personas con enfermedad mental
	Centro de día para personas con enfermedad mental
	Pisos para personas en riesgo de exclusión
VIOLENCIA DE GÉNERO	Centro de atención inmediata para mujeres víctimas de violencia de género
	Centro residencial de media estancia para mujeres víctimas de violencia de género
MENOR Y FAMILIA	Centros de atención básica a menores
	Hogares para menores
	Centro para adolescentes con problemas de conducta

ANEXO II

SERVICIOS DE ATENCIÓN ESPECÍFICA PRESTADOS
POR LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BURGOS

PERSONAS MAYORES	Residencia de personas mayores San Miguel del Monte (Miranda de Ebro)
	Residencia de personas mayores San Salvador (Oña)

* * *



CONVENIO DE COLABORACIÓN EN DESARROLLO DEL ACUERDO-MARCO
SOBRE EL ENCLAVE DE TREVIÑO EN MATERIA DE PROYECTOS DE
CONSERVACIÓN, MANTENIMIENTO Y RESTAURACIÓN DE BIENES
HISTÓRICO-ARTÍSTICOS PROTEGIDOS ENTRE LA DIPUTACIÓN FORAL
DE ÁLAVA Y LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BURGOS

En Burgos, a 2 de agosto de 2021.

I. De una parte, D. Ramiro González Vicente, en su calidad de diputado general, en representación de la Diputación Foral de Álava, y en virtud de autorización otorgada por el Consejo de Gobierno Foral y por las Juntas Generales de Álava mediante Norma Foral 11/2021, de 21 de abril, de ratificación del acuerdo-marco de colaboración entre la Diputación Foral de Álava y la Diputación Provincial de Burgos en relación con el Enclave de Treviño y

D.^a María Pilar García de Salazar Olano, en su calidad de primera teniente de diputado general y diputada foral de Desarrollo Económico, Innovación y Reto Demográfico, en representación de la Diputación Foral de Álava, y en virtud de autorización otorgada por el Consejo de Gobierno Foral y por las Juntas Generales de Álava mediante Norma Foral 11/2021, de 21 de abril, de ratificación del acuerdo-marco de colaboración entre la Diputación Foral de Álava y la Diputación Provincial de Burgos en relación con el Enclave de Treviño.

II. De otra parte, D. César Rico Ruiz, actuando en representación de la Diputación Provincial de Burgos, en calidad de presidente, cargo para el que fue elegido en la sesión constitutiva de la Diputación Provincial de Burgos el día 28 de junio de 2019, en el ejercicio de las competencias atribuidas en el artículo 34.1 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Y D. Lorenzo Rodríguez Pérez, actuando en su calidad de vicepresidente 1.º de la Corporación Provincial, en virtud de nombramiento efectuado por resolución de la Presidencia de 4 de julio de 2019, y de la que se dio cuenta al Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 12 de julio de 2019.

En adelante, la Diputación Foral de Álava de un lado y la Diputación Provincial de Burgos de otro, serán denominadas conjuntamente como las «Partes» y cada una de ellas como la «Parte».

Ambas partes se reconocen recíprocamente capacidad legal suficiente para suscribir el presente convenio de colaboración y a tal efecto.

EXPONEN

I. – Que la Diputación Foral de Álava, en virtud de lo dispuesto en la Ley 27/1983, de 25 de noviembre, de Relaciones entre las Instituciones Comunes de la Comunidad Autónoma y los Órganos Forales de sus Territorios Históricos, cuenta entre sus competencias las de desarrollo y de ejecución, dentro de su territorio, de la legislación de las Instituciones Comunes en materia de conservación, mejora, restauración o, en su caso, excavación del Patrimonio Histórico Artístico Monumental y Arqueológico.



II. – Que el artículo 36.1 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, atribuye a las Diputaciones Provinciales, entre otras, la asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica a los municipios, especialmente los de menor capacidad económica y de gestión.

III. – Que las partes suscribieron en fecha 24 de abril de 2017 un acuerdo-marco de colaboración en relación con el Enclave de Treviño con la finalidad de tratar de manera sistemática las relaciones de colaboración entre ellas en orden a mejorar las condiciones de prestación de servicios a la población del Enclave, así como la posible extensión de dicha práctica colaborativa a otros municipios limítrofes. Este acuerdo-marco ha sido renovado mediante Norma Foral 11/2021, de fecha 21 de abril, de ratificación del acuerdo-marco de colaboración entre la Diputación Foral de Álava y la Diputación Provincial de Burgos en relación con el Enclave de Treviño (en adelante, el «acuerdo-marco»).

En este sentido, el párrafo primero de la cláusula primera del acuerdo-marco establece que:

«El presente acuerdo-marco tiene por objeto acordar y ordenar de forma sistemática las relaciones de colaboración precisas para conseguir mejores condiciones en la prestación de servicios a la población del Enclave de Treviño y en los municipios limítrofes entre ambas instituciones, actuando siempre en el ámbito competencial correspondiente y asumido por las partes».

IV. – Que, el acuerdo-marco suscrito entre las partes, garantiza la ejecución material de la práctica colaborativa y, para ello, identifica las materias en las que podrá tener lugar emplazando a las partes para que formalicen convenios de colaboración administrativa singulares por cada una de ellas. Fija también el contenido mínimo necesario de los convenios de desarrollo y prevé un plazo de seis meses para la presentación de las propuestas de cooperación.

Así lo establece el párrafo segundo de la cláusula primera del acuerdo-marco:

«Las partes a través de sus respectivos órganos administrativos elaborarán en el plazo de seis meses a contar desde la firma del presente acuerdo-marco las propuestas de convenios de colaboración administrativa en las materias identificadas en la cláusula tercera, incluyendo en todo caso su presupuesto, forma de financiación y la delimitación precisa de la zona territorial afectada por la prestación del servicio que sea objeto de convenio. Cada convenio será suscrito por las partes de forma independiente, dando audiencia a los municipios afectados».

V. – Que, en desarrollo y ejecución de estas previsiones del acuerdo-marco, las partes han estimado que procede acordar su colaboración interadministrativa en la materia de proyectos de conservación, mantenimiento y restauración de bienes histórico-artísticos, protegidos, identificada como objetivo de cooperación entre ellas en la cláusula tercera, apartado 8 del citado acuerdo-marco.

VI. – Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 57.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, según ha quedado acreditado en la previa tramitación de este convenio en cada una de las administraciones que lo



suscriben, la colaboración entre las partes en esta concreta materia mejora la eficiencia de la gestión pública, elimina duplicidades administrativas y cumple, en todo caso, con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Por todo ello, ambas partes convienen en celebrar el presente convenio de colaboración, sujeto a las siguientes

CLÁUSULAS

1. – NATURALEZA DEL CONVENIO.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa y se fundamenta en las relaciones interadministrativas de tipo cooperativo en base a los principios de lealtad institucional y colaboración, en desarrollo de lo establecido en el acuerdo-marco y de conformidad con los artículos 3, 47 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y el artículo 55 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, tras su modificación por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

2. – OBJETO.

2.1. El presente convenio tiene por objeto establecer la actividad de fomento entre las partes en la materia de proyectos de conservación, mantenimiento y restauración de bienes histórico-artísticos, protegidos, prevista en la cláusula tercera, apartado 8 del acuerdo-marco como objeto prioritario de colaboración entre ellas dirigida a la población del Enclave de Treviño, ordenando la distribución de funciones y responsabilidades y determinando las actuaciones que corresponderán a sus respectivos servicios administrativos durante la vigencia del presente convenio.

Las partes se comprometerán a que cualquier tipo de intervención que pretenda realizarse en bienes que formen parte del patrimonio cultural de Castilla y León, deberá sujetarse a los requisitos, condiciones y autorizaciones establecidas en la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, así como en su normativa de desarrollo.

2.2. A los efectos de este convenio, se entiende por proyectos de conservación, mantenimiento y restauración de bienes histórico-artísticos, protegidos, las actividades de fomento relacionadas con el apoyo y estímulo a la conservación, consolidación, rehabilitación o restauración de dichos bienes, en razón a su valor histórico, artístico, arqueológico, urbanístico, etnográfico, paleontológico, científico, industrial, paisajístico, técnico o social o de cualquier otra naturaleza cultural.

2.3. La actividad de fomento en esta materia se asume directamente por el Servicio de Restauración, Servicio de Patrimonio Histórico-Arquitectónico del Departamento de Cultura y Deporte de la Diputación Foral de Álava. En concreto cada uno realizará las siguientes actuaciones:

A) Servicio de Restauración:

– Convocatoria pública de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para fomentar las intervenciones de conservación y/o restauración en Bienes Histórico-



Artísticos, promovidas por las Entidades Locales del Territorio Histórico de Álava y del Enclave de Treviño.

B) Servicio de Patrimonio Histórico-Arquitectónico:

– Convocatoria de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para fomentar las intervenciones de conservación y/o restauración de elementos menores del patrimonio histórico-arquitectónico promovidas por las Entidades Locales del Territorio Histórico de Álava y del Enclave de Treviño.

– Convocatoria de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para fomentar las intervenciones de conservación y/o restauración de ermitas promovidas por las Entidades Locales del Territorio Histórico de Álava y del Enclave de Treviño.

– Plan A para el fomento de inversiones en conservación del patrimonio cultural: Convocatoria de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para fomentar las intervenciones de conservación y/o restauración de bienes histórico-artísticos promovidas por particulares del Territorio Histórico de Álava y del Enclave de Treviño.

2.4. Las actuaciones relacionadas en el apartado anterior podrán ser objeto de modificación por la Diputación Foral de Álava a lo largo de la vigencia del convenio, pudiéndose añadir nuevas actuaciones o eliminar las existentes.

2.5. La Diputación Provincial de Burgos podrá participar en la financiación de la restauración de bienes muebles e inmuebles propiedad de la Diócesis de Vitoria, ubicados en el Enclave de Treviño.

3. – NORMAS DE GESTIÓN.

3.1. La actividad de fomento objeto del presente convenio por parte de los servicios administrativos identificados en el apartado 2.3 de la cláusula anterior, perteneciente a la Diputación Foral de Álava, tendrá lugar a partir de la firma del presente convenio y se mantendrá durante toda la vigencia del convenio.

3.2. La financiación de la actividad de fomento en la materia de proyectos de conservación, mantenimiento y restauración de bienes histórico-artísticos, protegidos se hará con cargo a las disponibilidades presupuestarias de la Diputación Foral de Álava habilitadas al efecto. Las partidas del presupuesto de la Diputación Foral de Álava que amparan este gasto son: 70103.7503.7629001, 70109.7504.7680001 y 70108.7200.7800001.

3.3. La aprobación de actos administrativos definitivos, la resolución de recursos de naturaleza administrativa y la responsabilidad frente a terceros, corresponderán a la Diputación Foral de Álava.

3.4. La zona geográfica de actuación en la actividad de fomento objeto del presente convenio comprende los municipios del Enclave de Treviño: El Condado de Treviño y La Puebla de Arganzón.

3.5. La actividad de fomento objeto del presente convenio se realizará por personal dependiente de la Diputación Foral de Álava o por entidades colaboradoras a tal efecto, conforme a la normativa de subvenciones aplicable en el sector público.



4. – COMISIÓN TÉCNICA DE SEGUIMIENTO.

4.1 Se crea la Comisión Técnica de Seguimiento del presente convenio con las funciones de ejecutar los cometidos previstos en su clausulado que requieran desarrollos posteriores a la firma del mismo, para mantener el seguimiento y control de su correcta ejecución y procurar la resolución de los problemas de interpretación y ejecución que pueda plantear el presente convenio.

4.2. La Comisión Técnica de Seguimiento estará compuesta por los mismos miembros que compongan la Comisión Técnica de Seguimiento del acuerdo-marco más un miembro añadido por cada una de las partes con acreditada experiencia en la concreta materia objeto de este convenio.

4.3. Durante la vigencia de este convenio y a propuesta de cualquiera de las partes, la Comisión se reunirá siempre que lo requiera la buena marcha de las actuaciones. El quórum de asistencia a las sesiones de la Comisión requerirá la presencia de todos sus miembros y la adopción de acuerdos será por unanimidad de los mismos.

5. – RESPECTO DE LAS COMPETENCIAS DE LAS PARTES INTERVINIENTES.

La firma de este convenio no supone renuncia ni alteración de las competencias de las partes intervinientes, que asumen únicamente las responsabilidades inherentes a los compromisos que contraen en virtud del mismo.

6. – DURACIÓN.

6.1. El presente convenio entra en vigor el día de la firma del convenio. Al ser desarrollo del acuerdo-marco su duración máxima estará vinculada a aquel, no pudiendo ser superior a cuatro años salvo que en cualquier momento anterior a la finalización de dicho plazo las partes acuerden su prórroga con la misma duración que la del acuerdo-marco o su extinción en cualquier momento anterior a la finalización de dicho plazo.

6.2. En todo caso, este convenio, al igual que establece el acuerdo-marco, es transitorio en tanto se apruebe una solución definitiva acorde con el ordenamiento jurídico que resuelva con carácter permanente la situación del Enclave de Treviño.

7. – RÉGIMEN DE MODIFICACIÓN Y EXTINCIÓN.

7.1. La modificación del convenio requerirá acuerdo de las partes formalizado antes de la finalización de la duración del mismo y debidamente incorporado como adenda al convenio.

7.2. El presente convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en alguna de las siguientes causas de resolución:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) El mutuo acuerdo de las partes.
- c) La denuncia de cualquiera de las partes, notificada de forma fehaciente a la otra con tres meses de antelación.



d) El incumplimiento de las cláusulas contenidas en el mismo. En este caso cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos, debiendo ser comunicado este requerimiento a la Comisión de Seguimiento.

Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió entenderá resuelto el convenio y así se lo hará saber a la otra parte.

e) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

f) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores previstas en el ordenamiento jurídico.

7.3. La extinción del presente convenio dará lugar a la liquidación del mismo con el objeto de determinar las obligaciones y compromisos de cada una de las partes, para lo que se estará a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

8. – RÉGIMEN JURÍDICO.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa, rigiéndose en su interpretación y desarrollo por el ordenamiento jurídico administrativo aplicable a los acuerdos entre Administraciones Públicas.

Las controversias que pudieran surgir sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos, se resolverán por la Comisión de Seguimiento según lo referido en la cláusula novena. Si no fuera posible, serán competentes para conocer las cuestiones litigiosas, los órganos del orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

9. – INFORMACIÓN.

La suscripción del presente convenio se realiza previa audiencia a los municipios del Enclave de Treviño y de los demás en que resulta de aplicación conforme a lo previsto en su cláusula sexta del acuerdo-marco y será comunicada a las Juntas Generales de Álava, al Gobierno Vasco y a la Junta de Castilla y León.

Como expresión de su consentimiento, las partes rubrican cada hoja y firman al pie de los dos ejemplares en que se formaliza el presente convenio, en el lugar y la fecha indicados en el encabezamiento.

El diputado general
Diputación Foral de Álava,
Ramiro González Vicente

El presidente
Diputación Provincial de Burgos,
César Rico Ruiz

La primera teniente de diputado general
Diputación Foral de Álava,
M.^a Pilar García de Salazar Olano

El vicepresidente 1.º
Diputación Provincial de Burgos,
Lorenzo Rodríguez Pérez

* * *



CONVENIO DE COLABORACIÓN EN DESARROLLO DEL ACUERDO-MARCO SOBRE EL ENCLAVE DE TREVIÑO EN MATERIA DE PROYECTOS DE CONSERVACIÓN, MANTENIMIENTO Y RESTAURACIÓN DE ELEMENTOS MENORES DE EQUIPAMIENTO Y OTRAS INFRAESTRUCTURAS ENTRE LA DIPUTACIÓN FORAL DE ÁLAVA Y LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BURGOS

En Burgos, a 2 de agosto de 2021.

I. De una parte, D. Ramiro González Vicente, en su calidad de diputado general, en representación de la Diputación Foral de Álava, y en virtud de autorización otorgada por el Consejo de Gobierno Foral y por las Juntas Generales de Álava mediante Norma Foral 11/2021, de 21 de abril, de ratificación del acuerdo-marco de colaboración entre la Diputación Foral de Álava y la Diputación Provincial de Burgos en relación con el Enclave de Treviño y

D.^a María Pilar García de Salazar Olano, en su calidad de primera teniente de diputado general y diputada foral de Desarrollo Económico, Innovación y Reto Demográfico, en representación de la Diputación Foral de Álava, y en virtud de autorización otorgada por el Consejo de Gobierno Foral y por las Juntas Generales de Álava mediante Norma Foral 11/2021, de 21 de abril, de ratificación del acuerdo-marco de colaboración entre la Diputación Foral de Álava y la Diputación Provincial de Burgos en relación con el Enclave de Treviño.

II. De otra parte, D. César Rico Ruiz, actuando en representación de la Diputación Provincial de Burgos, en calidad de presidente, cargo para el que fue elegido en la sesión constitutiva de la Diputación Provincial de Burgos el día 28 de junio de 2019, en el ejercicio de las competencias atribuidas en el artículo 34.1 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Y D. Lorenzo Rodríguez Pérez, actuando en su calidad de vicepresidente 1.º de la Corporación Provincial, en virtud de nombramiento efectuado por resolución de la Presidencia 4.664 de 4 de julio, y de la que se dio cuenta al Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 12 de julio de 2019.

En adelante, la Diputación Foral de Álava de un lado y la Diputación Provincial de Burgos de otro, serán denominadas conjuntamente como las «Partes» y cada una de ellas como la «Parte».

Ambas partes se reconocen recíprocamente capacidad legal suficiente para suscribir el presente convenio de colaboración y a tal efecto

EXPONEN

I. – Que, las partes suscribieron en fecha 24 de abril de 2017, un acuerdo-marco de colaboración en relación con el Enclave de Treviño con la finalidad de tratar de manera sistemática las relaciones de colaboración entre ellas en orden a mejorar las condiciones de prestación de servicios a la población del Enclave, así como la posible extensión de dicha práctica colaborativa a otros municipios limítrofes. Este acuerdo-marco ha sido renovado mediante Norma Foral 11/2021, de fecha 21 de abril, de ratificación del acuerdo-marco de colaboración entre la Diputación Foral de Álava y la Diputación Provincial de Burgos en relación con el Enclave de Treviño (en adelante, el «acuerdo-marco»).



En este sentido, el párrafo primero de la cláusula primera del acuerdo-marco establece que:

«El presente acuerdo-marco tiene por objeto acordar y ordenar de forma sistemática las relaciones de colaboración precisas para conseguir mejores condiciones en la prestación de servicios a la población del Enclave de Treviño y en los municipios limítrofes entre ambas instituciones, actuando siempre en el ámbito competencial correspondiente y asumido por las partes».

II. – Que, el acuerdo-marco suscrito entre las partes garantiza la ejecución material de la práctica colaborativa y, para ello, identifica las materias en las que podrá tener lugar, emplazando a las partes para que formalicen convenios de colaboración administrativa singulares por cada una de ellas. Fija también el contenido mínimo necesario de los convenios de desarrollo y prevé un plazo de seis meses para la presentación de las propuestas de cooperación.

Así lo establece el párrafo segundo de la cláusula primera del acuerdo-marco:

«Las partes a través de sus respectivos órganos administrativos elaborarán en el plazo de seis meses a contar desde la firma del presente acuerdo-marco las propuestas de convenios de colaboración administrativa en las materias identificadas en la cláusula tercera, incluyendo en todo caso su presupuesto, forma de financiación y la delimitación precisa de la zona territorial afectada por la prestación del servicio que sea objeto de convenio. Cada convenio será suscrito por las partes de forma independiente, dando audiencia a los municipios afectados».

III. – Que, en desarrollo y ejecución de estas previsiones del acuerdo-marco, las partes han estimado que procede acordar su colaboración interadministrativa en la materia de proyectos de conservación, mantenimiento y restauración de elementos menores de equipamiento e infraestructuras, identificada como objetivo de cooperación entre ellas en la cláusula tercera, apartado 7 del citado acuerdo-marco.

IV. – Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 57.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, según ha quedado acreditado en la previa tramitación de este convenio en cada una de las administraciones que lo suscriben, la colaboración entre las partes en esta concreta materia mejora la eficiencia de la gestión pública, elimina duplicidades administrativas y cumple, en todo caso, con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Por todo ello, ambas partes convienen en celebrar el presente convenio de colaboración, sujeto a las siguientes

CLÁUSULAS

1. – NATURALEZA DEL CONVENIO.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa y se fundamenta en las relaciones interadministrativas de tipo cooperativo en base a los principios de lealtad institucional y colaboración, en desarrollo de lo establecido en el acuerdo-marco y de conformidad con los artículos 3, 47 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de



Régimen Jurídico del Sector Público, y el artículo 55 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, tras su modificación por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

2. – OBJETO.

2.1. El presente convenio tiene por objeto establecer la actividad de fomento en la materia de proyectos de conservación, mantenimiento y restauración de elementos menores de equipamiento y otras infraestructuras, prevista en la cláusula tercera, apartado 7 del acuerdo-marco como objeto prioritario de colaboración entre ellas dirigida a la población del Enclave de Treviño, ordenando la distribución de funciones y responsabilidades y determinando las actuaciones que corresponderán a sus respectivos servicios administrativos durante la vigencia del presente convenio.

2.2. A los efectos de este convenio, se entiende por materia de proyectos de conservación, mantenimiento y restauración de elementos menores de equipamiento y otras infraestructuras, la actividad administrativa dirigida al fomento y subvención por parte de la Diputación Foral de Álava con el objeto de financiar los citados proyectos de mantenimiento y restauración de equipamientos e infraestructuras. Los proyectos podrán ser cofinanciados entre ambas Diputaciones.

2.3. La actividad de fomento en esta materia se asume directamente por la Dirección de Reto Demográfico, perteneciente a la Diputación Foral de Álava.

3. – NORMAS DE GESTIÓN.

3.1. La actividad de fomento objeto del presente convenio por parte del servicio administrativo identificado en el apartado 2.3 de la cláusula anterior, perteneciente a la Diputación Foral de Álava, tendrá lugar a partir de la firma del presente convenio y se mantendrá durante toda la vigencia del mismo.

3.2. La financiación de la actividad de fomento en la materia de proyectos de conservación, mantenimiento y restauración de elementos menores de equipamiento y otras infraestructuras, se hará con cargo a las disponibilidades presupuestarias de la Diputación Foral de Álava habilitadas al efecto. Las partidas del presupuesto de la Diputación Foral de Álava que amparan este gasto son: 21.1.21 1 15.2.01. 9700 7660001 y 21.1.21 1 15.2.0115.2.01. 09700 7660002.

3.3. La aprobación de actos administrativos definitivos, la resolución de recursos de naturaleza administrativa y la responsabilidad frente a terceros corresponderán a la Diputación Foral de Álava.

3.4. La zona geográfica de actuación en la actividad de fomento objeto del presente convenio comprende los municipios del Enclave de Treviño: El Condado de Treviño y La Puebla de Arganzón.

3.5. La actividad de fomento objeto del presente convenio se realizará por personal dependiente de la Diputación Foral de Álava o por entidades colaboradoras a tal efecto, conforme a la normativa de subvenciones aplicable en el sector público.



4. – COMISIÓN TÉCNICA DE SEGUIMIENTO.

4.1. Se crea la Comisión Técnica de Seguimiento del presente convenio con las funciones de ejecutar los cometidos previstos en su clausulado que requieran desarrollos posteriores a la firma del mismo, para mantener el seguimiento y control de su correcta ejecución y procurar la resolución de los problemas de interpretación y ejecución que pueda plantear el presente convenio.

4.2. La Comisión Técnica de Seguimiento estará compuesta por los mismos miembros que compongan la Comisión Técnica de Seguimiento del acuerdo-marco más un miembro añadido por cada una de las partes con acreditada experiencia en la concreta materia objeto de este convenio.

4.3. Durante la vigencia de este convenio y a propuesta de cualquiera de las partes, la Comisión se reunirá siempre que lo requiera la buena marcha de las actuaciones. El quórum de asistencia a las sesiones de la Comisión requerirá la presencia de todos sus miembros y la adopción de acuerdos será por unanimidad de los mismos.

5. – RESPECTO DE LAS COMPETENCIAS DE LAS PARTES INTERVINIENTES.

La firma de este convenio no supone renuncia ni alteración de las competencias de las partes intervinientes, que asumen únicamente, las responsabilidades inherentes a los compromisos que contraen en virtud del mismo.

6. – DURACIÓN.

6.1. El presente convenio entra en vigor el día de la firma del convenio. Al ser desarrollo del acuerdo-marco su duración máxima estará vinculada a aquel, no pudiendo ser superior a cuatro años salvo que las partes acuerden prórroga con la misma duración que la del acuerdo-marco o su extinción en cualquier momento anterior a la finalización de dicho plazo.

6.2. En todo caso, este convenio, al igual que establece el acuerdo-marco, es transitorio en tanto se apruebe una solución definitiva acorde con el ordenamiento jurídico que resuelva con carácter permanente la situación del Enclave de Treviño.

7. – RÉGIMEN DE MODIFICACIÓN Y EXTINCIÓN.

7.1. La modificación del convenio requerirá acuerdo de las partes formalizado antes de la finalización de la duración del mismo y debidamente incorporado como adenda al convenio.

7.2. El presente convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en alguna de las siguientes causas de resolución:

a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.

b) El mutuo acuerdo de las partes.

c) La denuncia de cualquiera de las partes, notificada de forma fehaciente a la otra con tres meses de antelación.



d) El incumplimiento de las cláusulas contenidas en el mismo. En este caso cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos, debiendo ser comunicado este requerimiento a la Comisión de Seguimiento.

Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió entenderá resuelto el convenio y así se lo hará saber a la otra parte.

e) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

f) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el ordenamiento jurídico.

7.3. La extinción del presente convenio dará lugar a la liquidación del mismo con el objeto de determinar las obligaciones y compromisos de cada una de las partes para lo que se estará a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

8. – RÉGIMEN JURÍDICO.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa, rigiéndose en su interpretación y desarrollo por el ordenamiento jurídico administrativo aplicable a los acuerdos entre Administraciones Públicas.

Las controversias que pudieran surgir sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos se resolverán por la Comisión de Seguimiento según lo referido en la cláusula anterior. Si no fuera posible, serán competentes para conocer las cuestiones litigiosas los órganos del orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

9. – INFORMACIÓN.

La suscripción del presente convenio se realiza previa audiencia a los municipios del Enclave de Treviño y de los demás en que resulta de aplicación conforme a lo previsto en su cláusula sexta del acuerdo-marco y será comunicada al Gobierno Vasco, a las Juntas Generales de Álava, y a la Junta de Castilla y León.

Como expresión de su consentimiento, las partes rubrican cada hoja y firman al pie de los dos ejemplares en que se formaliza el presente convenio, en el lugar y la fecha indicados en el encabezamiento.

El diputado general
Diputación Foral de Álava,
Ramiro González Vicente

El presidente
Diputación Provincial de Burgos,
César Rico Ruiz

La primera teniente de diputado general
Diputación Foral de Álava,
M.^a Pilar García de Salazar Olano

El vicepresidente 1.º
Diputación Provincial de Burgos,
Lorenzo Rodríguez Pérez

* * *



CONVENIO DE COLABORACIÓN EN DESARROLLO EL ACUERDO-MARCO
SOBRE EL ENCLAVE DE TREVIÑO EN MATERIA DE PROMOCIÓN Y FOMENTO
DEL EUSKERA ENTRE LA DIPUTACIÓN FORAL DE ÁLAVA
Y LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BURGOS

En Burgos, a 2 de agosto de 2021.

En Vitoria-Gasteiz, a 2 de agosto de 2021.

I. De una parte, D. Ramiro González Vicente, en su calidad de diputado general, en representación de la Diputación Foral de Álava, y en virtud de autorización otorgada por el Consejo de Gobierno Foral y por las Juntas Generales de Álava mediante Norma Foral 11/2021, de 21 de abril, de ratificación del acuerdo-marco de colaboración entre la Diputación Foral de Álava y la Diputación Provincial de Burgos en relación con el Enclave de Treviño y

D.^a María Pilar García de Salazar Olano, en su calidad de primera teniente de diputado general y diputada foral de Desarrollo Económico, Innovación y Reto Demográfico, en representación de la Diputación Foral de Álava, y en virtud de autorización otorgada por el Consejo de Gobierno Foral y por las Juntas Generales de Álava mediante Norma Foral 11/2021, de 21 de abril, de ratificación del acuerdo-marco de colaboración entre la Diputación Foral de Álava y la Diputación Provincial de Burgos en relación con el Enclave de Treviño.

II. De otra parte, D. César Rico Ruiz, actuando en representación de la Diputación Provincial de Burgos, en calidad de presidente, cargo para el que fue elegido en la sesión constitutiva de la Diputación Provincial de Burgos el día 28 de junio de 2019, en el ejercicio de las competencias atribuidas en el artículo 34.1 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Y D. Lorenzo Rodríguez Pérez actuando en su calidad de vicepresidente 1.º de la Corporación Provincial, en virtud de nombramiento efectuado por resolución de la Presidencia de 4 de julio de 2019, y de la que se dio cuenta al Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 12 de julio de 2019.

En adelante, la Diputación Foral de Álava de un lado y la Diputación Provincial de Burgos de otro, serán denominadas conjuntamente como las «Partes» y cada una de ellas como la «Parte».

Ambas partes se reconocen recíprocamente capacidad legal suficiente para suscribir el presente convenio de colaboración y a tal efecto

EXPONEN

I. – Que la Diputación Foral de Álava, en virtud de lo dispuesto en la Ley 27/1983, de 25 de noviembre, de Relaciones entre las Instituciones Comunes de la Comunidad Autónoma y los Órganos Forales de sus Territorios Históricos, cuenta entre sus competencias el desarrollo y la ejecución de las normas emanadas de las instituciones comunes en materia de fomento del aprendizaje, promoción y normalización del uso del euskera.



II. – Que el artículo 36.1 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, atribuye a las Diputaciones Provinciales, entre otras, la asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica a los municipios, especialmente los de menor capacidad económica y de gestión.

III. – Que las partes suscribieron en fecha 24 de abril de 2017, un acuerdo-marco de colaboración en relación con el Enclave de Treviño con la finalidad de tratar de manera sistemática las relaciones de colaboración entre ellas en orden a mejorar las condiciones de prestación de servicios a la población del Enclave, así como la posible extensión de dicha práctica colaborativa a otros municipios limítrofes. Este acuerdo-marco ha sido renovado mediante Norma Foral 11/2021, de fecha 21 de abril, de ratificación del acuerdo-marco de colaboración entre la Diputación Foral de Álava y la Diputación Provincial de Burgos en relación con el Enclave de Treviño (en adelante, el «acuerdo-marco»).

En este sentido, el párrafo primero de la cláusula primera del acuerdo-marco establece que:

«El presente acuerdo-marco tiene por objeto acordar y ordenar de forma sistemática las relaciones de colaboración precisas para conseguir mejores condiciones en la prestación de servicios a la población del Enclave de Treviño y en los municipios limítrofes entre ambas instituciones, actuando siempre en el ámbito competencial correspondiente y asumido por las partes».

IV. – Que, el acuerdo-marco suscrito entre las partes garantiza la ejecución material de la práctica colaborativa y, para ello, identifica las materias en las que podrá tener lugar, emplazando a las partes para que formalicen convenios de colaboración administrativa singulares por cada una de ellas. Fija también el contenido mínimo necesario de los convenios de desarrollo y prevé un plazo de seis meses para la presentación de las propuestas de cooperación.

Así lo establece el párrafo segundo de la cláusula primera del acuerdo-marco:

«Las partes a través de sus respectivos órganos administrativos elaborarán en el plazo de seis meses a contar desde la firma del presente acuerdo-marco las propuestas de convenios de colaboración administrativa en las materias identificadas en la cláusula tercera, incluyendo en todo caso su presupuesto, forma de financiación y la delimitación precisa de la zona territorial afectada por la prestación del servicio que sea objeto de convenio. Cada convenio será suscrito por las partes de forma independiente, dando audiencia a los municipios afectados».

V. – Que, en desarrollo y ejecución de estas previsiones del acuerdo-marco, las partes han estimado que procede acordar su colaboración interadministrativa en la materia de promoción de actividades para el aprendizaje, promoción y normalización del uso del euskera, identificada como objetivo de cooperación entre ellas en la cláusula tercera, apartado 1.4 del citado acuerdo-marco.

VI – Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 57.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, según ha quedado acreditado en la



previa tramitación de este convenio en cada una de las administraciones que lo suscriben, la colaboración entre las partes en esta concreta materia mejora la eficiencia de la gestión pública, elimina duplicidades administrativas y cumple, en todo caso, con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Por todo ello, ambas partes convienen en celebrar el presente convenio de colaboración, sujeto a las siguientes

CLÁUSULAS

1. – NATURALEZA DEL CONVENIO.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa y se fundamenta en las relaciones interadministrativas de tipo cooperativo en base a los principios de lealtad institucional y colaboración, en desarrollo de lo establecido en el acuerdo-marco y de conformidad con los artículos 3, 47 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y el artículo 55 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, tras su modificación por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

2. – OBJETO.

2.1. El presente convenio tiene por objeto establecer la actividad de fomento del aprendizaje y normalización del uso del euskera, prevista en la cláusula tercera, apartado 14 del acuerdo-marco como objeto prioritario de colaboración entre las instituciones firmantes, dirigida a la población del Enclave de Treviño, ordenando la distribución de funciones y responsabilidades y determinando las actuaciones que corresponderán a sus respectivos servicios administrativos durante la vigencia del presente convenio.

2.2. A los efectos de este convenio. se entiende por promoción del aprendizaje, promoción y normalización del uso del euskera, las medidas oportunas y los medios necesarios tendentes a fomentar el uso del euskera en todos los ámbitos de la vida social, a fin de posibilitar a los ciudadanos el desenvolvimiento en dicha lengua en todas sus actividades.

2.3. La actividad de fomento en esta materia se asume directamente por el Servicio Foral de Euskera del Departamento del diputado general. En concreto realizará las siguientes actuaciones:

1) Actividades de cooperación técnica y de fomento del desarrollo social en el Enclave de Treviño, mediante la permeabilidad de las lenguas que permita una mejor socialización de los ciudadanos, y en especial el uso y utilización del euskera, prestadas por el servicio de euskera.

– Convocatoria de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, cuya finalidad principal es la organización, desarrollo y ejecución de programas de socialización del euskera, en el Territorio Histórico de Álava y en el Enclave de Treviño, realizadas por asociaciones y colectivos.



– Convocatoria de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, cuya finalidad principal es la organización, desarrollo y ejecución de programas de socialización del euskera, en el Territorio Histórico de Álava y en el Enclave de Treviño, realizadas por los Ayuntamientos y Cuadrillas.

– Ayudas económicas, en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a la alfabetización de personas adultas.

– Convenio de colaboración con el Ayuntamiento del Condado de Treviño para la financiación de programas que contribuyan a la socialización del euskera en el Enclave de Treviño.

3. – NORMAS DE GESTIÓN.

3.1. La financiación de la actividad de fomento en la materia de promoción del aprendizaje, promoción y normalización del uso del euskera se hará con cargo a las disponibilidades presupuestarias de la Diputación Foral de Álava habilitadas al efecto.

Las partidas del presupuesto de la Diputación Foral de Álava que amparan este gasto son: 02401.07800.4.6.2.90.01, 02401.07800.4.8.1.00.04, 02401.07800.4.8.0.00.01 y 02401.07800.4.6.6.00.01.

3.2. La aprobación de actos administrativos definitivos, la resolución de recursos de naturaleza administrativa y la responsabilidad frente a terceros corresponderán a la Diputación Foral de Álava.

3.3. La zona geográfica de actuación en la actividad de fomento objeto del presente convenio comprende los municipios del Enclave de Treviño: El Condado de Treviño y La Puebla de Arganzón.

3.4. La actividad de fomento objeto del presente convenio se realizará por personal dependiente de la Diputación Foral de Álava o por entidades colaboradoras a tal efecto, conforme a la normativa de subvenciones aplicable en el sector público.

4. – COMISIÓN TÉCNICA DE SEGUIMIENTO.

4.1. Se crea la Comisión Técnica de Seguimiento del presente convenio con las funciones de ejecutar los cometidos previstos en su clausulado que requieran desarrollos posteriores a la firma del mismo, para mantener el seguimiento y control de su correcta ejecución y procurar la resolución de los problemas de interpretación y ejecución que pueda plantear el presente convenio.

4.2. La Comisión Técnica de Seguimiento estará compuesta por los mismos miembros que compongan la Comisión Técnica de Seguimiento del acuerdo-marco más un miembro añadido por cada una de las partes con acreditada experiencia en la concreta materia objeto de este convenio.

4.3. Durante la vigencia de este convenio y propuesta de cualquiera de las partes, la Comisión se reunirá siempre que lo requiera la buena marcha de las actuaciones. El quórum de asistencia a las sesiones de la Comisión requerirá la presencia de todos sus miembros y la adopción de acuerdos será por unanimidad de los mismos.



5. – RESPECTO DE LAS COMPETENCIAS DE LAS PARTES INTERVINIENTES.

La firma de este convenio no supone renuncia ni alteración de las competencias de las partes intervinientes, que asumen únicamente las responsabilidades inherentes a los compromisos que contraen en virtud del mismo.

6. – DURACIÓN.

6.1. «El presente convenio entra en vigor el día de la firma del convenio. Al ser desarrollo del acuerdo-marco su duración máxima estará vinculada a aquel, no pudiendo ser superior a cuatro años salvo que las partes acuerden prórroga con la misma duración que la del acuerdo-marco o su extinción en cualquier momento anterior a la finalización de dicho plazo».

6.2. En todo caso, este convenio, al igual que establece el acuerdo-marco, es transitorio en tanto se apruebe una solución definitiva acorde con el ordenamiento jurídico que resuelva con carácter permanente la situación del Enclave de Treviño.

7. – RÉGIMEN DE MODIFICACIÓN Y EXTINCIÓN.

7.1. La modificación del convenio requerirá acuerdo de las partes formalizado antes de la finalización de la duración del mismo y debidamente incorporado como adenda al convenio.

7.2. El presente convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en alguna de las siguientes causas de resolución:

a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.

b) El mutuo acuerdo de las partes.

c) La denuncia de cualquiera de las partes, notificada de forma fehaciente a la otra con tres meses de antelación.

d) El incumplimiento de las cláusulas contenidas en el mismo. En este caso cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos, debiendo ser comunicado este requerimiento a la Comisión de Seguimiento. Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento. la parte que lo dirigió entenderá resuelto el convenio y así se lo hará saber a la otra parte.

e) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

f) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el ordenamiento jurídico.

7.3. La extinción del presente convenio dará lugar a la liquidación del mismo con el objeto de determinar las obligaciones y compromisos de cada una de las partes, para lo que se estará a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.



8. – RÉGIMEN JURÍDICO.

8.1. El presente convenio tiene naturaleza administrativa, rigiéndose en su interpretación y desarrollo por el ordenamiento jurídico administrativo aplicable a los acuerdos entre Administraciones Públicas.

8.2. Las controversias que pudieran surgir sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos se resolverán por la Comisión de Seguimiento según lo referido en la cláusula novena. Si no fuera posible, serán competentes para conocer las cuestiones litigiosas los órganos del orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

9. – INFORMACIÓN.

La suscripción del presente convenio se realiza previa audiencia a los municipios del Enclave de Treviño y de los demás en que resulta de aplicación conforme a lo previsto en su cláusula sexta del acuerdo-marco y será comunicada a las Juntas Generales de Álava, al Gobierno Vasco y a la Junta de Castilla y León.

Como expresión de su consentimiento, las partes rubrican cada hoja y firman al pie de los dos ejemplares en que se formaliza el presente convenio, en el lugar y la fecha indicados en el encabezamiento.

El diputado general
Diputación Foral de Álava,
Ramiro González Vicente

El presidente
Diputación Provincial de Burgos,
César Rico Ruiz

La primera teniente de diputado general y
diputada foral del Departamento de Desarrollo
Económico, Innovación y Reto Demográfico
Diputación Foral de Álava,
M.^a Pilar García de Salazar Olano

El vicepresidente 1.º
Diputación Provincial de Burgos,
Lorenzo Rodríguez Pérez

* * *



CONVENIO DE COLABORACIÓN EN DESARROLLO DEL ACUERDO-MARCO SOBRE EL ENCLAVE DE TREVIÑO EN MATERIA DE «PROTOCOLOS Y COORDINACIÓN EN LA LUCHA CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO, POLÍTICAS PÚBLICAS EN MATERIA DE IGUALDAD» ENTRE LA DIPUTACIÓN FORAL DE ÁLAVA Y LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BURGOS

En Burgos, a 2 de agosto de 2021.

En Vitoria-Gasteiz, a 2 de agosto de 2021.

I. De una parte, D. Ramiro González Vicente, en su calidad de diputado general, en representación de la Diputación Foral de Álava, y en virtud de autorización otorgada por el Consejo de Gobierno Foral y por las Juntas Generales de Álava mediante Norma Foral 11/2021, de 21 de abril, de ratificación del acuerdo-marco de colaboración entre la Diputación Foral de Álava y la Diputación Provincial de Burgos en relación con el Enclave de Treviño y

D.^a María Pilar García de Salazar Olano, en su calidad de primera teniente de diputado general y diputada foral de Desarrollo Económico, Innovación y Reto Demográfico, en representación de la Diputación Foral de Álava, y en virtud de autorización otorgada por el Consejo de Gobierno Foral y por las Juntas Generales de Álava mediante Norma Foral 11/2021, de 21 de abril, de ratificación del acuerdo-marco de colaboración entre la Diputación Foral de Álava y la Diputación Provincial de Burgos en relación con el Enclave de Treviño.

II. De otra parte, D. César Rico Ruiz, actuando en representación de la Diputación Provincial de Burgos, en calidad de presidente, cargo para el que fue elegido en la sesión constitutiva de la Diputación Provincial de Burgos el día 28 de junio de 2019, en el ejercicio de las competencias atribuidas en el artículo 34.1 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Y D. Lorenzo Rodríguez Pérez actuando en su calidad de vicepresidente 1.º de la Corporación Provincial, en virtud de nombramiento efectuado por resolución de la Presidencia de 4 de julio de 2019, y de la que se dio cuenta al Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 12 de julio de 2019.

En adelante, la Diputación Foral de Álava de un lado y la Diputación Provincial de Burgos de otro, serán denominadas conjuntamente como las «Partes» y cada una de ellas como la «Parte».

Ambas partes se reconocen recíprocamente capacidad legal suficiente para suscribir el presente convenio de colaboración y a tal efecto

EXPONEN

I. – Que la Diputación Foral de Álava, en virtud de lo dispuesto en la Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres, cuenta entre sus competencias la de ejecución, dentro de su territorio, de las normas en materia de igualdad.

II. – Que el artículo 36 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, atribuye a las Diputaciones Provinciales, entre otras, la coordinación de los



servicios municipales entre sí como garantía de la prestación integral y adecuada, así como la prestación de servicios públicos de carácter supramunicipal y, en su caso, supracomarcal. Por otro lado, la Ley 1/2003, de 3 de marzo, de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres en Castilla y León y la Ley 13/2010, de 9 de diciembre, contra la Violencia de Género en Castilla y León, determina las competencias de las provincias en dichas materias para municipios con población igual o inferior a 20.000 habitantes.

III. – Que las partes suscribieron en fecha 24 de abril de 2017, un acuerdo-marco de colaboración en relación con el Enclave de Treviño con la finalidad de tratar de manera sistemática las relaciones de colaboración entre ellas en orden a mejorar las condiciones de prestación de servicios a la población del enclave, así como la posible extensión de dicha práctica colaborativa a otros municipios limítrofes. Este acuerdo-marco ha sido renovado mediante Norma Foral 11/2021, de fecha 21 de abril, de ratificación del acuerdo-marco de colaboración entre la Diputación Foral de Álava y la Diputación Provincial de Burgos en relación con el Enclave de Treviño (en adelante, el «acuerdo-marco»).

En este sentido, el párrafo primero de la cláusula primera del acuerdo-marco establece que:

«El presente acuerdo-marco tiene por objeto acordar y ordenar de forma sistemática las relaciones de colaboración precisas para conseguir mejores condiciones en la prestación de servicios a la población del Enclave de Treviño y en los municipios limítrofes entre ambas instituciones, actuando siempre en el ámbito competencial correspondiente y asumido por las partes».

IV. – Que, el acuerdo-marco suscrito entre las partes garantiza la ejecución material de la práctica colaborativa y, para ello, identifica las materias en las que podrá tener lugar, emplazando a las partes para que formalicen convenios de colaboración administrativa singulares por cada una de ellas. Fija también el contenido mínimo necesario de los convenios de desarrollo y prevé un plazo de seis meses para la presentación de las propuestas de cooperación.

Así lo establece el párrafo segundo de la cláusula primera del acuerdo-marco:

«Las partes a través de sus respectivos órganos administrativos elaborarán en el plazo de seis meses a contar desde la firma del presente acuerdo-marco las propuestas de convenios de colaboración administrativa en las materias identificadas en la cláusula tercera, incluyendo en todo caso su presupuesto, forma de financiación y la delimitación precisa de la zona territorial afectada por la prestación del servicio que sea objeto de convenio. Cada convenio será suscrito por las partes de forma independiente, dando audiencia a los municipios afectados».

V. – Que, en desarrollo y ejecución de estas previsiones del acuerdo-marco, las partes han estimado que procede acordar su colaboración interadministrativa en la materia de protocolos y coordinación en la lucha contra la violencia de género, políticas públicas en materia de igualdad, identificada como objetivo de cooperación entre ellas en la cláusula tercera, apartado 2 del citado acuerdo-marco.



VI. – Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 57.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, según ha quedado acreditado en la previa tramitación de este convenio, en cada una de las administraciones que lo suscriben, la colaboración entre las partes en esta concreta materia mejora la eficiencia de la gestión pública, elimina duplicidades administrativas y cumple, en todo caso, con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Por todo ello, ambas partes convienen en celebrar el presente convenio de colaboración, sujeto a las siguientes

CLÁUSULAS

1. – NATURALEZA DEL CONVENIO.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa y se fundamenta en las relaciones interadministrativas de tipo cooperativo en base a los principios de lealtad institucional y colaboración, en desarrollo de lo establecido en el acuerdo-marco y de conformidad con los artículos 3, 47 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y el artículo 55 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, tras su modificación por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

2. – OBJETO.

2.1. El presente convenio tiene por objeto establecer la prestación de servicios de manera participada y en cooperación entre las partes en la materia de protocolos y coordinación en la lucha contra la violencia de género, políticas públicas en materia de igualdad, prevista en la cláusula tercera, apartado 2 del acuerdo-marco como objeto prioritario de colaboración entre ellas para la prestación de servicios a la ciudadanía del Enclave de Treviño, ordenando la distribución de funciones y responsabilidades y determinando las actuaciones que corresponderán a sus respectivos servicios administrativos durante la vigencia del presente convenio.

2.2. A los efectos de este convenio, se entiende por materia de «Protocolos y coordinación en la lucha contra la violencia de género, políticas públicas en materia de igualdad» la actividad administrativa dirigida a satisfacer los servicios a la ciudadanía consistentes en:

- Ampliación de Laia Eskola (Escuela para la Igualdad y Empoderamiento de las Mujeres de Álava).
- La elaboración de un protocolo derivado del diagnóstico de violencia de género.
- Convocatoria de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para el desarrollo de programas y/o actividades dirigidas a la consecución de la igualdad de mujeres y hombres, promovidas por Ayuntamientos del Enclave de Treviño.
- Convocatoria de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, dirigidas a asociaciones y entidades sin ánimo de lucro para el desarrollo de actividades destinadas a la consecución de la igualdad de mujeres y hombres en el Enclave de Treviño.



– Convocatoria de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, dirigidas a Ayuntamientos del Enclave de Treviño, para el desarrollo de programas y/o actividades destinadas a la sensibilización y a la convivencia intercultural.

– Convocatoria de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, dirigidas a asociaciones y entidades sin ánimo de lucro para el desarrollo de programas y/o actividades en el Enclave de Treviño destinadas a la sensibilización y a la convivencia intercultural.

2.3. La prestación de servicios en esta materia se asume directamente por el Servicio Administrativo de Igualdad, Cooperación e Interculturalidad de la Diputación Foral de Álava.

3. – NORMAS DE GESTIÓN.

3.1. La prestación de servicios objeto del presente convenio por parte de los servicios administrativos identificados en el apartado 2.3 de la cláusula anterior, perteneciente a la Diputación Foral de Álava, tendrá lugar a partir de la firma del presente convenio y se mantendrá durante toda la vigencia del mismo.

3.2. La financiación de la prestación de servicios en la materia de protocolos y coordinación en la lucha contra la violencia de género, políticas públicas en materia de igualdad, se hará con cargo a las disponibilidades presupuestarias de la Diputación Foral de Álava habilitadas al efecto.

Las partidas del presupuesto de la Diputación Foral de Álava que amparan este gasto son: 02501.9200.2279904, 02501.9200.2279905, 02501.9200.4629001, 02501.9200.4810001 y 02501.9400.4810001.

3.3. La aprobación de actos administrativos definitivos, la resolución de recursos de naturaleza administrativa y la responsabilidad frente a terceros corresponderán a la Diputación Foral de Álava.

3.4. La zona geográfica de actuación en la actividad de fomento objeto del presente convenio comprende los municipios del Enclave de Treviño: El Condado de Treviño y La Puebla de Arganzón.

3.5. La actividad de fomento objeto del presente convenio se realizará por personal dependiente de la Diputación Foral de Álava o por entidades contratadas a tal efecto conforme a la normativa de contratación aplicable en el sector público.

4. – COMISIÓN TÉCNICA DE SEGUIMIENTO.

4.1. Se crea la Comisión Técnica de Seguimiento del presente convenio con las funciones de ejecutar los cometidos previstos en su clausulado que requieran desarrollos posteriores a la firma del mismo, para mantener el seguimiento y control de su correcta ejecución y procurar la resolución de los problemas de interpretación y ejecución que pueda plantear el presente convenio.

4.2. La Comisión Técnica de Seguimiento estará compuesta por los mismos miembros que compongan la Comisión Técnica de Seguimiento del acuerdo-marco más



un miembro añadido por cada una de las partes con acreditada experiencia en la concreta materia objeto de este convenio.

4.3. Durante la vigencia de este convenio y a propuesta de cualquiera de las partes, la Comisión se reunirá siempre que lo requiera la buena marcha de las actuaciones. El quórum de asistencia a las sesiones de la Comisión requerirá la presencia de todos sus miembros y la adopción de acuerdos será por unanimidad de los mismos.

5. – RESPECTO DE LAS COMPETENCIAS DE LAS PARTES INTERVINIENTES.

La firma de este convenio no supone renuncia ni alteración de las competencias de las partes intervinientes, que asumen únicamente las responsabilidades inherentes a los compromisos que contraen en virtud del mismo.

6. – DURACIÓN.

6.1. El presente convenio entra en vigor el día de la firma del convenio. Al ser desarrollo del acuerdo-marco su duración máxima estará vinculada a aquel, no pudiendo ser superior a cuatro años salvo que las partes acuerden prórroga con la misma duración que la del acuerdo-marco o su extinción en cualquier momento anterior a la finalización de dicho plazo.

6.2. En todo caso, este convenio, al igual que establece el acuerdo-marco, es transitorio en tanto se apruebe una solución definitiva acorde con el ordenamiento jurídico que resuelva con carácter permanente la situación del Enclave de Treviño.

7. – RÉGIMEN DE MODIFICACIÓN Y EXTINCIÓN.

7.1. La modificación del convenio requerirá acuerdo de las partes formalizado antes de la finalización de la duración del mismo y debidamente incorporado como adenda al convenio.

7.2. El presente convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir alguna de la siguientes causas de resolución:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) El mutuo acuerdo de las partes.
- c) La denuncia de cualquiera de las partes, notificada de forma fehaciente a la otra con tres meses de antelación.
- d) El incumplimiento de las cláusulas contenidas en el mismo.

En este caso cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos, debiendo ser comunicado este requerimiento a la Comisión de Seguimiento.

Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió entenderá resuelto el convenio y así se lo hará saber a la otra parte.

- e) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.



f) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el ordenamiento jurídico.

7.3. La extinción del presente convenio dará lugar a la liquidación del mismo con el objeto de determinar las obligaciones y compromisos de cada una de las partes, para lo que se estará a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

8. – RÉGIMEN JURÍDICO.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa, rigiéndose en su interpretación y desarrollo por el ordenamiento jurídico administrativo aplicable a los acuerdos entre Administraciones Públicas.

Las controversias que pudieran surgir sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos se resolverán por la Comisión de Seguimiento según lo referido en la cláusula anterior. Si no fuera posible, serán competentes para conocer las cuestiones litigiosas los órganos del orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

9. – INFORMACIÓN.

La suscripción del presente convenio se realiza previa audiencia a los municipios del Enclave de Treviño y de los demás en que resulta de aplicación conforme a lo previsto en su cláusula sexta del acuerdo-marco y será comunicada a las Juntas Generales de Álava, al Gobierno Vasco, y a la Junta de Castilla y León.

Como expresión de su consentimiento, las partes rubrican cada hoja y firman al pie de los dos ejemplares en que se formaliza el presente convenio, en el lugar y la fecha indicados en el encabezamiento.

El diputado general
Diputación Foral de Álava,
Ramiro González Vicente

El presidente
Diputación Provincial de Burgos,
César Rico Ruiz

La primera teniente de diputado general y
diputada foral del Departamento de Desarrollo
Económico, Innovación y Reto Demográfico
Diputación Foral de Álava,
M.^a Pilar García de Salazar Olano

El vicepresidente 1.º
Diputación Provincial de Burgos,
Lorenzo Rodríguez Pérez

* * *



Asimismo, la Junta de Gobierno en sesión ordinaria celebrada el día 23 de julio de 2021, tomó en consideración el expediente que se instruye para la aprobación del convenio de colaboración en desarrollo del acuerdo-marco sobre el Enclave de Treviño en materia de protección civil y atención de emergencias, en particular en materia de prevención y extinción de incendios y salvamento, elevándolo al Pleno de la Corporación para la aprobación de citado convenio y su anexo por el que se instrumenta la encomienda de gestión para su desarrollo, y cuyo texto íntegro se transcribe a continuación:

CONVENIO DE COLABORACIÓN EN DESARROLLO DEL ACUERDO-MARCO SOBRE
EL ENCLAVE DE TREVIÑO EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL Y ATENCIÓN
DE EMERGENCIAS, EN PARTICULAR EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y EXTINCIÓN
DE INCENDIOS Y SALVAMENTO ENTRE LA DIPUTACIÓN FORAL DE ÁLAVA
Y LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BURGOS

En Burgos, a 2 de agosto de 2021.

I. De una parte, D. Ramiro González Vicente, en su calidad de diputado general, en representación de la Diputación Foral de Álava, y en virtud de autorización otorgada por el Consejo de Gobierno Foral y por las Juntas Generales de Álava mediante Norma Foral 11/2021, de 21 de abril, de ratificación del acuerdo-marco de colaboración entre la Diputación Foral de Álava y la Diputación Provincial de Burgos en relación con el Enclave de Treviño y

D.^a Pilar García de Salazar Olano, en su calidad de 1.^a teniente de diputado general y diputada de Desarrollo Económico, Innovación y Reto Demográfico, en representación de la Diputación Foral de Álava, y en virtud de autorización otorgada por el Consejo de Gobierno Foral y por las Juntas Generales de Álava mediante Norma Foral 11/2021, de 21 de abril, de ratificación del acuerdo-marco de colaboración entre la Diputación Foral de Álava y la Diputación Provincial de Burgos en relación con el Enclave de Treviño.

II. De otra parte, D. César Rico Ruiz, actuando en representación de la Diputación Provincial de Burgos, en calidad de presidente, cargo para el que fue elegido en la sesión constitutiva de la Diputación Provincial de Burgos el día 28 de junio de 2019, en el ejercicio de las competencias atribuidas en el artículo 34.1 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Y D. Lorenzo Rodríguez Pérez, actuando en su calidad de vicepresidente 1.^o de la Corporación Provincial, en virtud de nombramiento efectuado por resolución de la Presidencia de 4 de julio de 2019, y de la que se dio cuenta al Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 12 de julio de 2019.

En adelante, la Diputación Foral de Álava de un lado y la Diputación Provincial de Burgos de otro, serán denominadas conjuntamente como las «Partes» y cada una de ellas como la «Parte».

Ambas partes se reconocen recíprocamente capacidad legal suficiente para suscribir el presente convenio de colaboración y a tal efecto



EXPONEN

I. – Que la Diputación Foral de Álava, en virtud de lo dispuesto en la Ley 27/1983, de 25 de noviembre, de Relaciones entre las Instituciones Comunes de la Comunidad Autónoma y los Órganos Forales de sus Territorios Históricos, cuenta entre sus competencias de ejecución, dentro de su territorio, de la legislación de las Instituciones Comunes en materia de defensa contra incendios. Asimismo el Decreto Legislativo 1/2017, de 27 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Gestión de Emergencias, atribuye a los Territorios Históricos la creación, organización y mantenimiento de los servicios de prevención y extinción de incendios y salvamento. Estas competencias son ejercidas a través de su organismo autónomo, Arabako Foru Suhiltzaileak-Bomberos Forales de Álava.

II. – Que el artículo 36 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, atribuye a las Diputaciones Provinciales, entre otras, la coordinación de los servicios municipales entre sí como garantía de la prestación integral y adecuada, así como la prestación de servicios públicos de carácter supramunicipal y, en su caso, supracomarcal. En el mismo sentido se manifiesta la Ley 4/2007, de 28 de marzo, de Protección Civil de Castilla y León, al reconocer la posible firma de convenios de colaboración por parte de las Diputaciones Provinciales para, en ejercicio de sus competencias de asistencia a los municipios, garantizar la prestación de estos servicios mínimos.

III. – Que las partes suscribieron en fecha 24 de abril de 2017, un acuerdo-marco de colaboración en relación con el Enclave de Treviño con la finalidad de tratar de manera sistemática las relaciones de colaboración entre ellas en orden a mejorar las condiciones de prestación de servicios a la población del Enclave, así como la posible extensión de dicha práctica colaborativa a otros municipios limítrofes. Este acuerdo-marco ha sido renovado mediante Norma Foral 11/2021, de fecha 21 de abril, de ratificación del acuerdo-marco de colaboración entre la Diputación Foral de Álava y la Diputación Provincial de Burgos en relación con el Enclave de Treviño (en adelante, el «acuerdo-marco»).

En este sentido, el párrafo primero de la cláusula primera del acuerdo-marco establece que:

«El presente acuerdo-marco tiene por objeto acordar y ordenar de forma sistemática las relaciones de colaboración precisas para conseguir mejores condiciones en la prestación de servicios a la población del Enclave de Treviño y en los municipios limítrofes entre ambas instituciones, actuando siempre en el ámbito competencial correspondiente y asumido por las partes».

IV. – Que, el acuerdo-marco suscrito entre las partes garantiza la ejecución material de la práctica colaborativa y, para ello, identifica las materias en las que podrá tener lugar, emplazando a las partes para que formalicen convenios de colaboración administrativa singulares por cada una de ellas. Fija también el contenido mínimo necesario de los convenios de desarrollo y prevé un plazo de seis meses para la presentación de las propuestas de cooperación.



Así lo establece el párrafo segundo de la cláusula primera del acuerdo-marco:

«Las partes a través de sus respectivos órganos administrativos elaborarán en el plazo de seis meses a contar desde la firma del presente acuerdo-marco las propuestas de convenios de colaboración administrativa en las materias identificadas en la cláusula tercera, incluyendo en todo caso su presupuesto, forma de financiación y la delimitación precisa de la zona territorial afectada por la prestación del servicio que sea objeto de convenio. Cada convenio será suscrito por las partes de forma independiente, dando audiencia a los municipios afectados».

V. – Que, en desarrollo y ejecución de estas previsiones del acuerdo-marco, las partes han estimado que procede acordar su colaboración interadministrativa en la materia de protección civil y atención de emergencias, en particular en materia de prevención y extinción de incendios y salvamento, identificada como objetivo de cooperación entre ellas en la cláusula tercera, apartado 4) del citado acuerdo-marco.

VI. – Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 57.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, según ha quedado acreditado en la previa tramitación de este convenio en cada una de las administraciones que lo suscriben, la colaboración entre las partes en esta concreta materia mejora la eficiencia de la gestión pública, elimina duplicidades administrativas y cumple, en todo caso, con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Por todo ello, ambas partes convienen en celebrar el presente convenio de colaboración, sujeto a las siguientes

CLÁUSULAS

1. – NATURALEZA DEL CONVENIO.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa y se fundamenta en las relaciones interadministrativas de tipo cooperativo en base a los principios de lealtad institucional y colaboración, en desarrollo de lo establecido en el acuerdo-marco y de conformidad con los artículos 3, 47 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y el artículo 55 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, tras su modificación por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

2. – OBJETO.

2.1. El presente convenio tiene por objeto establecer la prestación de servicios de manera participada y en cooperación entre las partes en la materia de protección civil y atención de emergencias, en particular en materia de prevención y extinción de incendios y salvamento, prevista en la cláusula tercera, apartado 4) del acuerdo-marco como objeto prioritario de colaboración entre ellas para la prestación de servicios a la ciudadanía del Enclave de Treviño, ordenando la distribución de funciones y responsabilidades y determinando las actuaciones que corresponderán a sus respectivos servicios administrativos durante la vigencia del presente convenio.



2.2. A los efectos de este convenio, se entiende por materia de protección civil y atención de emergencias, en particular en materia de prevención y extinción de incendios y salvamento, la actividad administrativa dirigida a satisfacer los servicios a la ciudadanía consistentes en:

– Atención de primera salida de extinción de incendios y salvamento en los términos municipales de La Puebla de Arganzón y Condado de Treviño, así como en las zonas limítrofes entre ambos territorios, municipios de Berberana, Jurisdicción de San Zadornil, Valpuesta, Junta de Villalba de Losa, Valle de Tobalina y los núcleos de población del Valle de Mena que aparecen enumerados en el anexo II.

En la actualidad la prestación de servicios en esta materia se lleva a cabo mediante brigadas de voluntarios y el parque profesional de Miranda de Ebro.

2.3. La prestación de servicios en esta materia se asume directamente por el organismo autónomo Arabako Foru Suhiltzaileak-Bomberos Forales de Álava perteneciente a la Diputación Foral de Álava.

2.4. Siendo precisa la realización de actos de gestión de naturaleza administrativa para la prestación del servicio objeto de este convenio y/o actos de carácter material o técnico de la competencia de órganos administrativos de la Diputación Provincial de Burgos, las partes suscriben la encomienda de gestión que se adjunta como anexo I, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

3. – NORMAS DE GESTIÓN.

3.1. La prestación de servicios objeto del presente convenio por parte del organismo autónomo Arabako Foru Suhiltzaileak-Bomberos Forales de Álava, identificado en el apartado 2.3 de la cláusula anterior, tendrá lugar a partir del día de la firma del presente convenio y se mantendrá durante toda la vigencia del convenio.

3.2. Distribución de competencias:

– Diputación Foral de Álava: Prestación de los servicios en materia de prevención y extinción de incendios y salvamento fijados en la cláusula 2 del presente convenio, relativa al objeto del mismo.

– Diputación Provincial de Burgos: Se reserva en todo caso y seguirá dictando los actos y resoluciones administrativas que sean necesarios para la correcta prestación del servicio objeto del presente convenio, y concretamente las derivadas de la gestión de las tasas por prestación del servicio.

3.3. Los actos administrativos definitivos, la resolución de recursos de naturaleza administrativa y la responsabilidad frente a terceros, corresponderán y deberán ser asumidos por la Diputación Provincial de Burgos, en los términos establecidos en la encomienda de gestión adjunta en el anexo I de este convenio.

3.4. La prestación del servicio objeto del presente convenio se realizará por personal funcionario dependiente del Territorio Histórico de Álava en los términos recogidos en el anexo II.



3.5. Todos los costes necesarios para el uso y mantenimiento de las instalaciones y bienes para la prestación del servicio, incluido los seguros precisos para su utilización serán por cuenta de la Diputación Foral de Álava.

4. – ZONA GEOGRÁFICA DE APLICACIÓN.

4.1. Además de su aplicación en el Enclave de Treviño, el presente convenio se extenderá a los municipios limítrofes de Berberana, Jurisdicción de San Zadornil, Valpuesta, Valle de Losa, Junta de Villalba de Losa, Valle de Tobalina y los núcleos de población del Valle de Mena que aparecen enumerados en el anexo II.

4.2. No se extiende la prestación de servicios objeto del presente convenio a ningún otro municipio limítrofe.

5. – COMPENSACIÓN ECONÓMICA.

En compensación a las prestaciones que se derivan de la ejecución del presente convenio, la Diputación Provincial de Burgos aportará a la Diputación Foral de Álava las siguientes cantidades:

– Como compensación anual invariable, la cuantía de 35.000,00 euros anuales a partir del ejercicio 2021, inclusive.

Esta compensación anual invariable, que se actualizará anualmente en función de lo que disponga la Ley de Presupuestos Generales del Estado con respecto a las condiciones salariales del personal empleado del sector público, compensa hasta el equivalente a 120 horas anuales de intervención del referido organismo para la solución de siniestros en el ámbito territorial de Burgos objeto del presente convenio. Esta compensación se hará en todo caso, aunque, en cómputo anual, no se alcancen las citadas horas de intervención efectiva en la solución de siniestros.

– Asimismo y, como compensación anual variable, se retribuye el exceso de horas, que, en su caso, hubieran sido efectivamente prestadas sobre las computadas en el apartado anterior. Estas horas estarán en todo caso fehacientemente justificadas y se abonarán en el ejercicio siguiente a aquel en el que se hubieran efectivamente prestado y serán abonadas a 500,00 euros por hora o fracción con un mínimo de 1 hora por salida efectuada.

– La Diputación Provincial de Burgos, efectuará el pago a la Diputación Foral de Álava, mediante transferencia bancaria, de la cantidad estipulada dentro del año natural una vez presentado el certificado del órgano Interventor de la Diputación Foral acreditativo de las obligaciones económicas reconocidas a 31 de octubre de la anualidad presupuestaria correspondiente.

La Diputación Provincial efectuará el pago en el segundo semestre del ejercicio presupuestario, correspondiente a la anualidad certificada conforme a lo previsto en el párrafo anterior.

6. – COMISIÓN TÉCNICA DE SEGUIMIENTO.

6.1. Se crea la Comisión Técnica de Seguimiento del presente convenio con las funciones de ejecutar los cometidos previstos en su clausulado que requieran desarrollos



posteriores a la firma del mismo y para mantener el seguimiento y control de su correcta ejecución y procurar la resolución de los problemas de interpretación y ejecución que pueda plantear el presente convenio.

6.2. La Comisión Técnica de Seguimiento estará compuesta por las mismas personas miembros que compongan la Comisión Técnica de Seguimiento del acuerdo-marco más una persona miembro añadida por cada una de las partes con acreditada experiencia en la concreta materia objeto de este convenio.

6.3. Durante la vigencia de este convenio y a propuesta de cualquiera de las partes, la Comisión se reunirá siempre que lo requiera la buena marcha de las actuaciones. El quórum de asistencia a las sesiones de la Comisión requerirá la presencia de todas sus personas miembros y la adopción de acuerdos será por unanimidad de las mismas.

7. – RESPECTO DE LAS COMPETENCIAS DE LAS PARTES INTERVINIENTES.

La firma de este convenio no supone renuncia ni alteración de las competencias de las partes intervinientes, que asumen únicamente las responsabilidades inherentes a los compromisos que contraen en virtud del mismo.

8. – DURACIÓN.

8.1. El presente convenio entra en vigor el día de la firma del convenio. Al ser desarrollo del acuerdo-marco, su duración máxima estará vinculada a aquel, no pudiendo ser superior a cuatro años salvo que las partes acuerden prórroga con la misma duración que la del acuerdo-marco, o su extinción en cualquier momento anterior a la finalización de dicho plazo.

8.2. En todo caso, este convenio, al igual que establece el acuerdo-marco, es transitorio en tanto se apruebe una solución definitiva acorde con el ordenamiento jurídico que resuelva con carácter permanente la situación del Enclave de Treviño.

9. – RÉGIMEN DE MODIFICACIÓN Y EXTINCIÓN.

9.1. La modificación del convenio requerirá acuerdo de las partes formalizado antes de la finalización de la duración del mismo y debidamente incorporado como adenda al convenio.

9.2. El presente convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en alguna de las siguientes causas de resolución:

a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.

b) El mutuo acuerdo de las partes.

c) La denuncia de cualquiera de las partes, notificada de forma fehaciente a la otra con tres meses de antelación.

d) El incumplimiento de las cláusulas contenidas en el mismo. En este caso cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos, debiendo ser comunicado este requerimiento a la Comisión de Seguimiento.



Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió entenderá resuelto el convenio y así se lo hará saber a la otra parte.

e) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

f) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el ordenamiento jurídico.

9.3. La extinción del presente convenio dará lugar a la liquidación del mismo con el objeto de determinar las obligaciones y compromisos de cada una de las partes, para lo que se estará a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

10. – RÉGIMEN JURÍDICO.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa, rigiéndose en su interpretación y desarrollo por el ordenamiento jurídico administrativo aplicable a los acuerdos entre Administraciones Públicas.

Las controversias que pudieran surgir sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos se resolverán por la Comisión de Seguimiento según lo referido en la cláusula anterior. Si no fuera posible, serán competentes para conocer las cuestiones litigiosas los órganos del orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

11. – INFORMACIÓN.

La suscripción del presente convenio se realiza previa audiencia a los municipios del Enclave de Treviño y de los demás en que resulta de aplicación conforme a lo previsto en su cláusula sexta del acuerdo-marco y será comunicada al Gobierno Vasco, a las Juntas Generales de Álava y a la Junta de Castilla y León.

Además de ello, las partes promoverán la suscripción de un protocolo de coordinación de la prestación del servicio 1-1-2, para dar así cumplimiento a la Directiva 91/396/CEE del Consejo, de 29 de julio de 1991, relativa a la creación de un número de llamada único europeo y su normativa relacionada.

Como expresión de su consentimiento, las partes rubrican cada hoja y firman al pie de los dos ejemplares en que se formaliza el presente convenio, en el lugar y la fecha indicados en el encabezamiento.

El diputado general
Diputación Foral de Álava,
Ramiro González Vicente

El presidente
Diputación Provincial de Burgos,
César Rico Ruiz

La primera teniente de diputado general y
diputada de Desarrollo Económico,
Innovación y Reto Demográfico,
M.^a Pilar García de Salazar Olano

El vicepresidente 1.º
Diputación Provincial de Burgos,
Lorenzo Rodríguez Pérez

* * *



ANEXO I
ENCOMIENDA DE GESTIÓN

PRIMERO. – FUNDAMENTO MATERIAL.

Las Diputaciones firmantes son titulares de la competencia propia de prevención y extinción de incendios y salvamento en municipios de menos de 20.000 habitantes según lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, así como en diversas leyes de rango autonómico.

La Diputación Provincial de Burgos encomienda la realización de funciones de extinción de incendios y salvamento a la Diputación Foral de Álava en el Enclave de Treviño y los municipios limítrofes de Berberana, Jurisdicción de San Zadornil, Valpuesta, Valle de Losa, Junta de Villalba de Losa, Valle de Tobalina y los núcleos de población del Valle de Mena que aparecen enumerados en el anexo II.

La Diputación Foral de Álava cuenta actualmente con seis parques profesionales de bomberos/as: En Espejo, Laguardia, Llodio, Agurain, Kanpezu y Nanclares de Oca.

La cercanía de los parques a las zonas de riesgo implica una mayor eficacia en la atención de emergencias.

La presente encomienda de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia ni de los elementos sustantivos de su ejercicio, siendo responsabilidad del órgano o entidad encomendante dictar cuantos actos o resoluciones de carácter jurídico den soporte o en los que se integre la concreta actividad material objeto de encomienda.

En todo caso, la entidad u órgano encomendado tendrá la condición de encargado del tratamiento de los datos de carácter personal a los que pudiera tener acceso en ejecución de la encomienda de gestión, siéndole de aplicación lo dispuesto en la normativa de protección de datos de carácter personal.

SEGUNDO. – FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BURGOS.

Corresponde a la Diputación Provincial de Burgos, además de las legalmente reconocidas:

a) Abonar la contraprestación económica regulada en el presente convenio y garantizar, a través del Coordinador Ejecutivo del Plan Foral de Prevención y Extinción de Incendios de Álava (PFPEISA), la coordinación efectiva entre los diferentes parques que actúan en el territorio alavés.

b) Dictar cuantos actos o resoluciones de carácter jurídico den soporte o en los que se integre la concreta actividad material objeto de encomienda, en particular las tasas por prestación del servicio.

TERCERO. – FUNCIONES ATRIBUIDAS AL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA.

Corresponde al Territorio Histórico de Álava:

a) Atender las demandas de intervención dentro de Enclave de Treviño y ciertos municipios limítrofes, tales como Berberana, Jurisdicción de San Zadornil, Valpuesta, Valle de Losa, Junta de Villalba de Losa, Valle de Tobalina y los núcleos de población del Valle de



Mena que aparecen enumerados en el anexo II, a través del teléfono 112. Las solicitudes de intervención se canalizarán a través del teléfono único de emergencias Castilla y León 112.

b) Adecuar su organización y modos operativos internos para garantizar la atención inmediata de la alarma demandada, conforme al «tipo de intervención» que corresponda. A tal efecto, la dotación mínima de personal será de dos bomberos/as conductores/as y un mando. Los recursos deberán ajustarse a las necesidades del tipo de siniestro declarado.

c) La movilización de los recursos de los parques radicados en Álava como parque de primera salida conllevará la activación de un parque profesional de bomberos/as de Burgos como salida de apoyo o de complemento.

d) Mantener y compartir con la persona responsable de Prevención y Extinción de Incendios de Burgos la debida coordinación e información relevante para la más eficaz y eficiente prestación del servicio, tanto de las empresas como de las viviendas y del medio agrícola del «ámbito territorial de actuación».

e) Remitir vía correo electrónico o fax, el parte de intervención a la persona responsable de Prevención y Extinción de Incendios de Burgos, que, en todo caso, contendrá todos los pronunciamientos habituales y, al menos, los siguientes:

- Momento de la recepción de la alarma y origen de la misma.
- Tipo de intervención desplegada.
- Medios materiales desplazados.
- Medios humanos desplazados.
- Momento de llegada al lugar del siniestro.
- Descripción de la intervención realizada con las referencias cronológicas precisas, así como de los elementos afectados.
- Incidencias habidas: Petición de nuevos apoyos; comunicaciones con otras unidades de servicio; descripción de elementos aplicados a la solución del siniestro; etc.
- Momento de abandono del lugar del siniestro.
- Momento de llegada a la base.

f) Emitir informe anual de actuaciones, con la pormenorización estadística conveniente y con el formato señalado por la persona responsable de Prevención y Extinción de Incendios de Burgos, y que se deberá presentar a la Comisión de Seguimiento con la antelación debida a la realización de la convocatoria de reunión del 15 de mayo.

CUARTO. – FORMALIZACIÓN.

Teniendo en cuenta que la presente encomienda de gestión se realiza entre órganos y entidades de derecho público de distintas Administraciones y de acuerdo con lo establecido en el artículo 11.3 b) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, la misma se formaliza mediante firma del convenio que será publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos.



ANEXO II

SERVICIOS A PRESTAR POR EL ORGANISMO AUTÓNOMO
ARABAKO FORU SUHILTZAILIAK-BOMBEROS FORALES DE ÁLAVA

Corresponde al organismo autónomo Arabako Foru Suhiltzaileak-Bomberos Forales de Álava:

a) Atender las demandas que, conforme al POI, sea preciso dentro del ámbito territorial de atención conformado por los siguientes términos municipales:

UBICACIÓN	PRIMERA SALIDA	SALIDA APOYO
A-2124/BU-750 desde Puerto Vitoria hasta Ventas de Uzquiano: – San Vicentejo – Imiruri – Uzquiano	GASTEIZ	MIRANDA DE EBRO
– A-126/CL-127: Obécuri y Bajauri	UCEIS KANPEZU	
– Resto del Enclave de Treviño	UCEIS IRUÑA OKA	
– Berberana – Jurisdicción de San Zadomil – Valpuesta – Valle de Losa y Junta de Villalba de Losa – Valle de Tobalina	UCEIS ESPEJO	
– Alto de Roo ctra. BU-554 Angostina; Montiano; Artieta; Ventades; La Llana; Santiago; Santa Olaja – Angulo Ctra. BU-550 Lorcía; Ciella; Oseguera; Valluerca – Retes-Angulo Ctra. A- 3630 Cozuela; Las Fuentes; Encima Angulo	UCEIS LLODIO	ZALLA

b) Adecuar las salidas a los procedimientos de calidad establecidos en el organismo autónomo Arabako Foru Suhiltzaileak-Bomberos Forales de Álava, en función del tipo de actuación.

En el caso de incendios de vegetación - incendios forestales, la persona mando en su extinción corresponde a los/as responsables de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, con quien se mantendrá la debida coordinación en la intervención.

c) Mantener y compartir con el Coordinador Ejecutivo del Plan Foral de Prevención y Extinción de Incendios de Álava (PFPEISA) la debida coordinación e información relevante para la más eficaz y eficiente prestación del servicio, tanto de las empresas como de las viviendas y del medio forestal del «ámbito territorial de actuación».



d) Emitir el parte de actuación por cada intervención ejecutada, según el formato señalado por la persona coordinadora ejecutiva del PFPEISA, que, en todo caso, contendrá todos los pronunciamientos habituales y, al menos, los siguientes:

- Momento de la recepción de la alarma y origen de la misma.
- Tipo intervención desplegada («primera salida» o «salida de apoyo»).
- Medios materiales desplazados.
- Medios humanos desplazados.
- Momento de llegada al lugar del siniestro.
- Descripción de la intervención realizada con las referencias cronológicas precisas, así como de los elementos afectados.
- Incidencias habidas: Petición de nuevos apoyos; comunicaciones con otras unidades del servicio; descripción de elementos aplicados a la solución del siniestro.
- Momento de llegada a la base.

e) Emitir informe anual de actuaciones, con la pormenorización estadística conveniente y con el formato señalado por la persona coordinadora ejecutiva del PFPEISA, y que se deberá presentar a la Comisión de Seguimiento con la antelación debida a la realización de la convocatoria de la reunión del 15 de mayo.

f) Colaborar, en materia de formación, con las empresas, entidades, colegios, asociaciones, etc., situados en el ámbito territorial de atención. Esta colaboración se realizará en el parque de bomberos de Iruña de Oka.

* * *



La Junta de Gobierno del Instituto Provincial para el Deporte y Juventud de Burgos, en sesión ordinaria celebrada el día 22 de julio de 2021, acordó aprobar el convenio de colaboración en desarrollo del acuerdo-marco sobre el Enclave de Treviño en materia de políticas públicas de juventud con la Diputación Foral de Álava, cuyo texto íntegro es como se transcribe a continuación:

CONVENIO DE COLABORACIÓN EN DESARROLLO DEL ACUERDO-MARCO SOBRE
EL ENCLAVE DE TREVIÑO EN MATERIA DE POLÍTICAS PÚBLICAS EN MATERIA
DE JUVENTUD ENTRE LA DIPUTACIÓN FORAL DE ÁLAVA
Y LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BURGOS

En Burgos, a 2 de agosto de 2021.

I. De una parte, D. Ramiro González Vicente, en su calidad de diputado general, en representación de la Diputación Foral de Álava, y en virtud de autorización otorgada por el Consejo de Gobierno Foral y por las Juntas Generales de Álava mediante Norma Foral 11/2021, de 21 de abril, de ratificación del acuerdo-marco de colaboración entre la Diputación Foral de Álava y la Diputación Provincial de Burgos en relación con el Enclave de Treviño y

D.^a María Pilar García de Salazar Olano, en su calidad de primera teniente de diputado general y Diputada Foral de Desarrollo Económico, Innovación y Reto Demográfico, en representación de la Diputación Foral de Álava, y en virtud de autorización otorgada por el Consejo de Gobierno Foral y por las Juntas Generales de Álava mediante Norma Foral 11/2021, de 21 de abril, de ratificación del acuerdo-marco de colaboración entre la Diputación Foral de Álava y la Diputación Provincial de Burgos en relación con el Enclave de Treviño.

II. De otra parte, D. César Rico Ruiz, actuando en representación de la Diputación Provincial de Burgos, en calidad de presidente, cargo para el que fue elegido en la sesión constitutiva de la Diputación Provincial de Burgos el día 28 de junio de 2019, en el ejercicio de las competencias atribuidas en el artículo 34.1 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Y D. Lorenzo Rodríguez Pérez, actuando en su calidad de vicepresidente 1.º de la Corporación Provincial, en virtud de nombramiento efectuado por resolución de la Presidencia de 4 de julio de 2019, y de la que se dio cuenta al Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 12 de julio de 2019.

En adelante, la Diputación Foral de Álava de un lado y la Diputación Provincial de Burgos de otro, serán denominadas conjuntamente como las «Partes» y cada una de ellas como la «Parte».

Ambas partes se reconocen recíprocamente capacidad legal suficiente para suscribir el presente convenio de colaboración y a tal efecto

EXPONEN

I. – Que la Diputación Foral de Álava, en virtud de lo dispuesto en la Ley 27/1983, de 25 de noviembre, de Relaciones entre las Instituciones Comunes de la Comunidad Autónoma y los Órganos Forales de sus Territorios Históricos, cuenta entre sus competencias la de ejecución, dentro de su territorio, de la legislación de las Instituciones Comunes en materia de política infantil y juvenil.



Estas competencias son ejercidas a través de su organismo autónomo Instituto Foral de Juventud.

II. – Que el artículo 36.1 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, atribuye a las Diputaciones Provinciales, entre otras, la asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica a los municipios, especialmente los de menor capacidad económica y de gestión. Por otro lado, la Ley 11/2002, de 10 de julio, de Juventud de Castilla y León, determina las competencias de las provincias en materia de juventud para municipios con población igual o inferior a 20.000 habitantes.

III. – Que las partes suscribieron en fecha 24 de abril de 2017, un acuerdo-marco de colaboración en relación con el Enclave de Treviño con la finalidad de tratar de manera sistemática las relaciones de colaboración entre ellas en orden a mejorar las condiciones de prestación de servicios a la población del Enclave, así como la posible extensión de dicha práctica colaborativa a otros municipios limítrofes. Este acuerdo-marco ha sido renovado mediante Norma Foral 11/2021, de fecha 21 de abril, de ratificación del acuerdo-marco de colaboración entre la Diputación Foral de Álava y la Diputación Provincial de Burgos en relación con el Enclave de Treviño (en adelante, el «acuerdo-marco»).

En este sentido, el párrafo primero de la cláusula primera del acuerdo-marco establece que:

«El presente acuerdo-marco tiene por objeto acordar y ordenar de forma sistemática las relaciones de colaboración precisas para conseguir mejores condiciones en la prestación de servicios a la población del Enclave de Treviño y en los municipios limítrofes entre ambas instituciones, actuando siempre en el ámbito competencial correspondiente y asumido por las partes».

IV. – Que, el acuerdo-marco suscrito entre las partes garantiza la ejecución material de la práctica colaborativa y, para ello, identifica las materias en las que podrá tener lugar, emplazando a las partes para que formalicen convenios de colaboración administrativa singulares por cada una de ellas. Fija también el contenido mínimo necesario de los convenios de desarrollo y prevé un plazo de seis meses para la presentación de las propuestas de cooperación.

Así lo establece el párrafo segundo de la cláusula primera del acuerdo-marco:

«Las partes a través de sus respectivos órganos administrativos elaborarán en el plazo de seis meses a contar desde la firma del presente acuerdo-marco las propuestas de convenios de colaboración administrativa en las materias identificadas en la cláusula tercera, incluyendo en todo caso su presupuesto, forma de financiación y la delimitación precisa de la zona territorial afectada por la prestación del servicio que sea objeto de convenio. Cada convenio será suscrito por las partes de forma independiente, dando audiencia a los municipios afectados».

V. – Que en desarrollo y ejecución de estas previsiones del acuerdo-marco, las partes han estimado que procede acordar su colaboración interadministrativa en la materia de políticas públicas en materia de juventud, identificada como objetivo de cooperación entre ellas en la cláusula tercera, apartado 3 del citado acuerdo-marco.



VI. – Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 57.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, según ha quedado acreditado en la previa tramitación de este convenio en cada una de las administraciones que lo suscriben, la colaboración entre las partes en esta concreta materia mejora la eficiencia de la gestión pública, elimina duplicidades administrativas y cumple, en todo caso, con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Por todo ello, ambas partes convienen en celebrar el presente convenio de colaboración, sujeto a las siguientes

CLÁUSULAS

1. – NATURALEZA DEL CONVENIO.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa y se fundamenta en las relaciones interadministrativas de tipo cooperativo en base a los principios de lealtad institucional y colaboración, en desarrollo de lo establecido en el acuerdo-marco y de conformidad con los artículos 3, 47 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y el artículo 55 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, tras su modificación por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

2. – OBJETO.

2.1. El presente convenio tiene por objeto establecer la actividad de fomento de manera participada y en cooperación entre las partes en la materia de políticas públicas en materia de juventud, prevista en la cláusula tercera, apartado 3 del acuerdo-marco como objeto prioritario de colaboración entre ellas dirigida a la sociedad del Enclave de Treviño, ordenando la distribución de funciones y responsabilidades y determinando las actuaciones que corresponderán a sus respectivos servicios administrativos durante la vigencia del presente convenio.

2.2. A los efectos de este convenio, se entiende por materia de políticas públicas en materia de juventud, las actuaciones relacionadas con la formación y promoción integral de las personas jóvenes, con el estímulo de su crecimiento socio emocional, intelectual, laboral y artístico.

2.3. La actividad en esta materia se asume directamente por el Instituto Foral de Juventud, dependiente de la Diputación Foral de Álava. En concreto realizará las siguientes actuaciones:

– Convocatoria para campamentos, colonias, marchas volantes y campos de trabajo a través de asociaciones juveniles, sin ánimo de lucro que tengan su sede o delegación y desarrollen sus actividades en Álava y municipios del Enclave de Treviño.

– Convocatoria para la adquisición de material necesario que facilite los procesos de organización, difusión y puesta en marcha de las actividades de las asociaciones juveniles, asociaciones de tiempo libre o federaciones coordinadoras de las anteriores, constituidas sin ánimo de lucro, que tengan fijado su domicilio social en Álava o en los municipios del Enclave de Treviño.



– Convocatoria para programas de actividades anuales dirigidos a la juventud en el tiempo libre, a través de asociaciones juveniles, asociaciones de tiempo libre, asociaciones coordinadoras de las anteriores con sede social o delegación en Álava y los municipios del Enclave de Treviño que reúnan determinados requisitos.

– Convocatoria de subvenciones con destino a Entidades Locales que lleven a cabo actividades dirigidas a la juventud, realizadas por Ayuntamientos, –excepto el Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz–, cuadrillas y concejos del Territorio Histórico de Álava y del Enclave de Treviño.

– Convocatoria de subvenciones para las escuelas de formación en el tiempo libre infantil y juvenil.

– Convocatoria para la concesión de subvenciones a jóvenes estudiantes que cursen estudios de bachillerato, ciclos formativos de grado medio o superior y que necesiten desplazarse a otro municipio diferente al de residencia.

– Convocatoria para la concesión de subvenciones a jóvenes estudiantes que cursen estudios universitarios y que necesiten desplazarse a otro municipio diferente al de residencia.

– Acceso para residentes en municipios del Enclave de Treviño a «Programa Udaraba» que incluye las siguientes actividades y programas: «Udalekuak» Programa educativo de colonias de verano; «Gazte Bidaiak» viajes y actividades educativas para el tiempo libre; y «Mintzagunea» Programa de inmersión lingüística en euskera para propiciar el uso y disfrute, la comprensión y la comunicación en euskera.

2.4. Las actuaciones relacionadas en el apartado anterior podrán ser objeto de modificación por la Diputación Foral de Álava a lo largo de la vigencia del convenio: Pudiéndose añadir nuevas actuaciones o eliminar las existentes.

3. – NORMAS DE GESTIÓN.

3.1. La actividad objeto del presente convenio por parte de los servicios administrativos identificados en el apartado 2.3 de la cláusula anterior, perteneciente a la Diputación Foral de Álava, tendrá lugar a partir de la firma del presente convenio y se mantendrá durante toda la vigencia del mismo.

3.2. La financiación de la actividad de políticas públicas en materia de juventud, se hará con cargo a las disponibilidades presupuestarias del Territorio Histórico de Álava habilitadas al efecto. Para el ejercicio 2021, las partidas del presupuesto del Instituto Foral de la Juventud que amparan este gasto son: 71100.1000.462.90.01, 71100.1000.480.00.02 y 71100.1000.481.00.01.

3.3. La aprobación de actos administrativos definitivos, la resolución de recursos de naturaleza administrativa y la responsabilidad frente a terceros, corresponderán al órgano competente del sector público del Territorio Histórico de Álava.

3.4. La zona geográfica de actuación en la actividad de fomento objeto del presente convenio comprende los municipios del Enclave de Treviño: El Condado de Treviño y La Puebla de Arganzón.



3.5. La actividad de fomento objeto del presente convenio se realizará por personal dependiente de la Diputación Foral de Álava o por entidades colaboradoras a tal efecto, conforme a la normativa de subvenciones aplicable en el sector público.

4. – COMISIÓN TÉCNICA DE SEGUIMIENTO.

4.1. Se crea la Comisión Técnica de Seguimiento del presente convenio con las funciones de ejecutar los cometidos previstos en su clausulado que requieran desarrollos posteriores a la firma del mismo, para mantener el seguimiento y control de su correcta ejecución y procurar la resolución de los problemas de interpretación y ejecución que pueda plantear el presente convenio.

4.2. La Comisión Técnica de Seguimiento estará compuesta por los mismos miembros que compongan la Comisión Técnica de Seguimiento del acuerdo-marco más un miembro añadido por cada una de las partes con acreditada experiencia en la concreta materia objeto de este convenio.

4.3. Durante la vigencia de este convenio y a propuesta de cualquiera de las partes, la Comisión se reunirá siempre que lo requiera la buena marcha de las actuaciones. El quórum de asistencia a las sesiones de la Comisión requerirá la presencia de todos sus miembros y la adopción de acuerdos será por unanimidad de los mismos.

5. – RESPECTO DE LAS COMPETENCIAS DE LAS PARTES INTERVINIENTES.

La firma de este convenio no supone renuncia ni alteración de las competencias de las partes intervinientes, que asumen únicamente inherentes a los compromisos que contraen en virtud del mismo.

6. – DURACIÓN.

6.1. El presente convenio entra en vigor el día de la firma del convenio. Al ser desarrollo del acuerdo-marco su duración máxima estará vinculada a aquel, no pudiendo ser superior a cuatro años salvo que las partes acuerden prórroga con la misma duración que la del acuerdo-marco o su extinción en cualquier momento anterior a la finalización de dicho plazo.

6.2. En todo caso, este convenio, al igual que establece el acuerdo-marco, es transitorio en tanto se apruebe una solución definitiva acorde con el ordenamiento jurídico que resuelva con carácter permanente la situación del Enclave de Treviño.

7. – RÉGIMEN DE MODIFICACIÓN Y EXTINCIÓN.

7.1. La modificación del convenio requerirá acuerdo de las partes formalizado antes de la finalización de la duración del mismo y debidamente incorporado como adenda al convenio.

7.2. El presente convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en alguna de las siguientes causas de resolución:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) El mutuo acuerdo de las partes.
- c) La denuncia de cualquiera de las partes, notificada de forma fehaciente a la otra con tres meses de antelación.



d) El incumplimiento de las cláusulas contenidas en el mismo. En este caso cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos, debiendo ser comunicado este requerimiento a la Comisión de Seguimiento.

e) Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió entenderá resuelto el convenio y así se lo hará saber a la otra parte.

f) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

g) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el ordenamiento jurídico.

7.3. La extinción del presente convenio dará lugar a la liquidación del mismo con el objeto de determinar las obligaciones y compromisos de cada una de las partes, para lo que se estará a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

8. – RÉGIMEN JURÍDICO.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa, rigiéndose en su interpretación y desarrollo por el ordenamiento jurídico administrativo aplicable a los acuerdos entre Administraciones Públicas.

Las controversias que pudieran surgir sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos se resolverán por la Comisión de Seguimiento según lo referido en la cláusula novena. Si no fuera posible, serán competentes para conocer las cuestiones litigiosas los órganos del orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

9. – INFORMACIÓN.

La suscripción del presente convenio se realiza previa audiencia a los municipios del Enclave de Treviño y de los demás en que resulta de aplicación conforme a lo previsto en su cláusula sexta del acuerdo-marco y será comunicada a las Juntas Generales de Álava, al Gobierno Vasco y a la Junta de Castilla y León.

Como expresión de su consentimiento, las partes rubrican cada hoja y firman al pie de los dos ejemplares en que se formaliza el presente convenio, en el lugar y la fecha indicados en el encabezamiento.

El diputado general
Diputación Foral de Álava,
Ramiro González Vicente

El presidente
Diputación Provincial de Burgos,
César Rico Ruiz

La primera teniente de diputado general
Diputación Foral de Álava,
M.^a Pilar García de Salazar Olano

El vicepresidente 1.º
Diputación Provincial de Burgos,
Lorenzo Rodríguez Pérez

Lo que se hace público para general conocimiento.

El secretario general,
José Luis M.^a González de Miguel